



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DE 2018	NÚMERO 23 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que resuelve el Recurso de Revocación radicado con el número R.C. 04/2015, interpuesto por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, en contra de la resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, dictada en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, identificado con el número P.A. 54/2010, determinando que el mencionado recurrente, durante el periodo comprendido del 29 de febrero al 31 de agosto de 2008, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron, aprobando la cuenta pública del citado Sistema Operador, por el periodo señalado.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que resuelve el Recurso de Revocación radicado con el número R.C. 04/2006, interpuesto por el C. Carlos Miguel Ignacio López, Presidente Municipal de Huauchinango, administración 2002-2005, contra la resolución de fecha 15 de marzo de 2006, dictada en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, identificado con el número P.A. 71/2005, determinando que el mencionado recurrente, durante el Ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron, aprobando la cuenta pública del citado Municipio, por el Ejercicio señalado.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que resuelve el Recurso de Revocación radicado con el número R.C. 04/2015, interpuesto por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, en contra de la resolución de fecha 11 de diciembre de 2014, dictada en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, identificado con el número P.A. 54/2010, determinando que el mencionado recurrente, durante el periodo comprendido del 29 de febrero al 31 de agosto de 2008, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron, aprobando la cuenta pública del citado Sistema Operador, por el periodo señalado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado de Puebla.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía ha tenido a bien discutir y aprobar, el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, respecto al escrito calzado con una firma a nombre del **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**, por el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho; por el cual interpone Recurso de Revocación en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha once de diciembre de dos mil catorce, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número **P.A. 54/2010**, de los de la Dirección Jurídica Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; por lo que con la competencia que otorgan los artículos 3, fracción I, 73 y 74, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se procede a analizar el mismo a efecto de resolver lo procedente, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el cuatro de febrero de dos mil quince, se recibió a través de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado de Puebla, un escrito que consta de doscientas treinta fojas útiles en su anverso, sin anexos, signado por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, quien fungiera como Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, por el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha once de diciembre de dos mil catorce, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 54/2010, de los de la Dirección Jurídica Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que se refiere al periodo fiscalizado comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, mediante el cual se le imponen las sanciones administrativas consistentes en: -----

“a) Por el **Daño Patrimonial** causado del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, que asciende a la cantidad de \$9'019,194.32 (nueve millones diecinueve mil ciento noventa y cuatro pesos 32/100 Moneda Nacional), derivado de Recursos Propios y del Programa de Devolución de Derechos de la Comisión Nacional de Agua (PRODDER); sanción económica por la cantidad de \$4'509,597.16 (cuatro millones quinientos nueve mil quinientos noventa y siete pesos 16/100 Moneda Nacional), equivalente a medio tanto del daño total causado al Erario del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, lo que hace un **total a restituir de \$13'528,791.48** (trece millones quinientos veintiocho mil setecientos noventa y un pesos 48/100 Moneda Nacional), que deberá constituirse en crédito fiscal a favor del Erario del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, en términos de los artículos 58 fracción V, 60 y 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y,

b) Por las **Deficiencias Administrativas** provenientes de Recursos Propios; que ascienden a la cantidad de \$33'718,586.87 (treinta y tres millones setecientos dieciocho mil quinientos ochenta y seis pesos 87/100 Moneda Nacional), de acuerdo al parámetro establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en sus artículo 58 fracción VI, y con apego a las circunstancias establecidas en su artículo 59, **INHABILITACIÓN POR UN TÉRMINO DE 12 AÑOS**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público”.

En el escrito de mérito el recurrente refiere lo que a la literalidad se transcribe. -----

“Que, por medio del presente ocurso y con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 14, 16, 17, 109, 113 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 56, 63, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación directa con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 49, 50, 56, 58, 59, 60, 62, 73, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 1º, 15, 18, 20, 102, 108, 109, 134, 135, 147, 151, 152, 191, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 1, 90, 91, 120, 145, 148 del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Puebla por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y la Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, vengo a promover **Recurso de Revocación en contra de la Sesión Pública Ordinaria del pasado día (11) once de diciembre del año (2014) dos mil catorce, mediante el cual se me notifica el pasado día (29) veintinueve de enero del año (2015) dos mil quince, El decreto que contiene la Resolución dictada en el Expediente Administrativo en que se actúa, según Constancia de Notificación de la misma fecha.**”-----

Que, en dicho recurso el recurrente no ofreció pruebas. -----

SEGUNDO.- El veinticinco de marzo de dos mil quince, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual previno al C. Efrén Marcelino Pineda Cerón, para dar cumplimiento a los requisitos formales y materiales establecidos en la fracción I, del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla para la admisión del Recurso de Revocación, consistente en presentar copia de la resolución impugnada y de la constancia de su notificación; prevención que fue cumplida por el recurrente, mediante escrito de veintisiete de mayo de dos mil quince, recepcionado en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Puebla y turnado a la Presidencia de esta Comisión Inspectora mediante oficio número 1253/2015. -----

TERCERO.- El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual admitió a trámite el recurso propuesto por el aquí recurrente; así mismo, autorizó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que substanciara el Recurso de Revocación propuesto por el aquí recurrente, identificado con el número de expediente R.C. 04/2015; omitiendo pronunciarse respecto a la admisión o desechamiento de las pruebas y suspensión del acto reclamado, debido a que, del análisis integral al contenido del escrito de interposición de Recurso de Revocación, se advirtió

que el recurrente no ofreció pruebas y tampoco solicitó la suspensión del acto reclamado, Decreto que fue debidamente notificado el treinta de octubre de dos mil diecisiete, tal y como consta en la cédula de notificación. ----

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en comento, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 124, fracción II, 125, fracciones I, IV y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; y, su Nota Aclaratoria publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 3, fracción I, 48, 74 y 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 123, fracción XV, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 45, 46, 47, 48, fracción XV, inciso i), 57 y 76, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; y establecen la competencia que tiene esta Legislatura para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación.-----

II.- En principio es importante señalar que en el presente Recurso de Revocación, se aplica de forma supletoria el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al diverso Decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta de diciembre de dos mil trece, y tercero transitorio, del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce.-----

Así, mismo, debe decirse que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que se señala en el presente, se aplica en términos de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-----

En el anterior contexto, la existencia del acto recurrido está acreditada en autos, con el Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el once de diciembre de dos mil catorce, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 54/2010, de la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuya literalidad se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.----

III.- Que, con el objeto de resolver en el presente Recurso de Revocación, conforme a derecho proceda, este Congreso del Estado se avoca al análisis del escrito presentado por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, quien fungiera como **Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**, por el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho; así como los agravios referidos en el medio de impugnación de que se trata, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, procediendo a su estudio y valoración de manera particular y pormenorizada, de la siguiente forma:-----

Señala el hoy recurrente los AGRAVIOS respecto a las irregularidades marcadas con los numerales del 0 al 25, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para lo cual es importante señalar lo que dispone la Jurisprudencia al respecto: -----

Época: Novena Época
Registro: 196477
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, Abril de 1998
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/129
Página: 599

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

Ahora bien, en relación a los agravios que hace referencia el recurrente, se hace mención de diferentes actuaciones relativas al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 54/2010 de la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que según su dicho constituyen diversas violaciones; por tanto, debe decirse que dichos agravios serán valorados con apoyo de la documentación que el hoy recurrente ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008. -----

IV.- El recurrente hace valer como agravios para desvirtuar las irregularidades marcadas con los numerales del 0 al 25, contempladas en el Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha once de diciembre de dos mil catorce, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 54/2010 de la ahora Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los que a continuación se procede analizar y valorar, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Irregularidad 0: -----

0.- Otro tipo de Observaciones. Corresponde a la suma de los ingresos, de los egresos y del activo total, registrados en el Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Posición Financiera respectivamente, al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, que se observa por no haber presentado la Cuenta Pública. Debió presentar la Cuenta Pública, sin irregularidades y con las firmas requeridas de los miembros del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Izúcar de Matamoros para que tenga validez. Todos los importes de las observaciones específicas detalladas a continuación están incluidos en el importe del folio "0", y debió dar contestación a todas y cada una de las observaciones contenidas en la cédula de observaciones del pliego de cargos, incluyendo las observaciones específicas, ya que no serán solventadas si falta alguno de los requerimientos que se le han formulado.

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

1.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho.----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **1.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón** y dada la documentación con la que evidencia la presentación debidamente requisitada de la Cuenta Pública por el periodo auditado ante el Ente Fiscalizador; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$42'737,781.19 (cuarenta y dos millones setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 19/100 Moneda Nacional). -----

Irregularidad 1: -----

1.- Saldos por comprobar en las cuentas de: Caja. Recursos Propios. Por \$3,124.64 (tres mil ciento veinticuatro pesos 64/100 Moneda Nacional) corresponde al saldo de la cuenta de Caja reflejado en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos al treinta y uno de agosto de dos mil ocho impreso. Debió remitir copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

2.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho.----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **2.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón** y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, con los que se acredita el saldo observado en la cuenta de caja; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad

QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$3,124.64 (tres mil ciento veinticuatro pesos 64/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 2: -----

2.- Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. Bancos. Recursos Propios. Por \$-225,401.39 (menos doscientos veinticinco mil cuatrocientos un pesos 39/100 Moneda Nacional) corresponde al saldo de la cuenta de Bancos, registrado en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos al treinta y uno de agosto de dos mil ocho impreso. Debió remitir copia certificada de las conciliaciones bancarias, auxiliares de mayor y estados de cuenta de bancos al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, así como también los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y auxiliares de mayor de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, los cuales no se adjuntaron en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

3.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. ----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **3.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón** y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, con los que se advierte la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza de la cuenta de Bancos; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$-225,401.39 (menos doscientos veinticinco mil cuatrocientos un pesos 39/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Irregularidad 3: -----

3.- Saldos por comprobar en las cuentas de: Inversiones. Recursos Propios. Por \$1,860,373.12 (un millón ochocientos sesenta mil trescientos setenta y tres pesos 12/100 Moneda Nacional) corresponde al saldo de la cuenta de Inversiones registrado en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos al treinta y uno de agosto de dos mil ocho impreso. Debió remitir copia certificada de las conciliaciones bancarias, auxiliares de mayor y estados de cuenta de Inversiones al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, asimismo las pólizas que presentan el registro de los intereses generados. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0-----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

3.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. ----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **3.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón** y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado en las

cuentas de: Inversiones; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$1,860,373.12 (un millón ochocientos sesenta mil trescientos setenta y tres pesos 12/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 4: -----

4.- Ingresos sin adjuntar la documentación comprobatoria. Ingresos Propios. Recursos Propios. Por \$196,288.13 (ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 13/100 Moneda Nacional) corresponde al saldo registrado en la cuenta de Ingresos Extraordinarios reflejado en el Estado de Ingresos y Egresos al treinta y uno de agosto de dos mil ocho impreso. Debió remitir la documentación comprobatoria y justificativa que avale los ingresos. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

4.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho.----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **4.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado en la cuenta de Ingresos Extraordinarios; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$196,288.13 (ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 5: -----

5.- Sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No remite fotocopia certificada del libro de acuerdos del Cabildo o Consejo de Administración donde conste la aprobación respectiva. Recursos Propios. Por \$1,049,746.41 (un millón cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 41/100 Moneda Nacional), corresponde al saldo del capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" registrado en el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de agosto de 2008 impreso. Debió remitir la documentación comprobatoria y justificativa que soporte el importe observado. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

5.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho.----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **5.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado en el capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$1,049,746.41 (un millón cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 41/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 6: -----

6.- Saldos por comprobar en las cuentas de: Cuentas por Cobrar. Recursos Propios. Por \$298,701.24 (doscientos noventa y ocho mil setecientos un pesos 24/100 Moneda Nacional) corresponde al saldo de Cuentas por Cobrar reflejado en el Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho impreso. Debió remitir copia certificada de la integración del saldo de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0. -

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

6.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. ----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **6.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado en la cuenta de Cuentas por Cobrar; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$298,701.24 (doscientos noventa y ocho mil setecientos un pesos 24/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 7: -----

7.- Saldos por comprobar en las cuentas de: Impuestos por Pagar. Recursos Propios. Por \$287,637.30 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 30/100 Moneda Nacional) corresponde al saldo en Impuestos por Pagar, reflejado en el Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 2008 impreso. Debió remitir copia certificada de las declaraciones de impuestos presentadas y de las pólizas de registro. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

7.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. ----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **7.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado en la cuenta de Impuestos por Pagar; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$287,637.30 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 30/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 8: -----

8.- Sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Recursos Propios. Por \$3,630,978.07 (tres millones seiscientos treinta mil novecientos setenta y ocho pesos 07/100 Moneda Nacional). Corresponde al saldo registrado al treinta y uno de agosto de dos mil ocho en el capítulo de Servicios Personales. Debió remitir copia certificada de las nóminas del mes de agosto de dos mil ocho, así como también la nómina del mes de abril de dos mil ocho. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

8.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho.----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **8.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado en el capítulo de Servicios Personales; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$3,630,978.07 (tres millones seiscientos treinta mil novecientos setenta y ocho pesos 07/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 9: -----

9.- Sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Recursos Propios. Por \$2,698,455.57 (dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 57/100 Moneda Nacional). Corresponde al saldo registrado al treinta y uno de agosto de dos mil ocho en el capítulo de Servicios Generales. Debió remitir la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos antes citados. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

9.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho.----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **9.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado en el capítulo de Servicios Generales; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$2,698,455.57 (dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 57/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 10:

10.- Depósitos de bancos no registrados en libros. Cheques no identificados con el egreso. Recursos Propios. Por \$1,158,564.44 (un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 44/100 Moneda Nacional) que corresponde a expedición de cheques a nombre del C. Efrén Marcelino Pineda Cerón al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. Debió cumplir con lo requerido. Observación realizada por el Auditor Externo. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0.

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación:

En **original** las siguientes:

10.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **10.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$1,158,564.44 (un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 44/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 11:

11.- Reclasificación de Partidas. Recursos Propios. Por \$12,591.00 (doce mil quinientos noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional) que corresponde al saldo registrado en la partida 100015001507 por concepto de subsidio al empleo al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. Debió efectuar la reclasificación correspondiente. Observación realizada por el Auditor Externo. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0.

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación:

En **original** las siguientes:

11.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **11.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita la reclasificación de Partidas del saldo

observado; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$12,591.00 (doce mil quinientos noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Irregularidad 12:-----

12.- Egresos con las siguientes irregularidades: No Oficiales. Recursos Propios. Por \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional) que corresponde al saldo registrado en la partida 300034003407 por concepto de pago de recargos por la presentación extemporánea de pago de impuesto al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. Debió reintegrar el monto de las multas y recargos pagados indebidamente, así como remitir copia certificada del recibo del reintegro, de la ficha de depósito bancaria y de la póliza de registro. Observación realizada por el Auditor Externo. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

12.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **12.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado en la partida 300034003407; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$3,414.00 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Irregularidad 13:-----

13.- Saldos por comprobar en las cuentas de Anticipos. Recursos Propios. Por \$317,773.84 (trescientos diecisiete mil setecientos setenta y tres pesos 84/100 Moneda Nacional), corresponde al saldo de Anticipos reflejado en el Estado de Posición financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho impreso. Debió remitir copia certificada de la integración del saldo de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo. Dicho importe se encuentra incluido en el folio 0 -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

13.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **13.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dados los registros en el Sistema Contable Gubernamental II, de los que se acredita el saldo observado en la cuenta de Anticipos; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad

QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad \$317,773.84 (trescientos diecisiete mil setecientos setenta y tres pesos 84/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. ---

Irregularidad 14:-----

14.- Folio A. Faltó documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado en el mes que se informa. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Reporte fotográfico. Por \$131,171.33 (ciento treinta y un mil ciento setenta y un pesos 33/100 Moneda Nacional), corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número 0002 Mantenimiento y rehabilitación a la red de agua (conexiones de agua) en Izúcar de Matamoros del Fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras dos mil ocho en el mes de marzo. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en el mes referido. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

14.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **14.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 0002; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$131,171.33 (ciento treinta y un mil ciento setenta y un pesos 33/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 15:-----

15.- Folio B. Faltó documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado en el mes que se informa. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Reporte fotográfico. Por \$6,418.65 (seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 65/100 Moneda Nacional) corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número 0003 Mantenimiento a la red de drenaje sanitario en Izúcar de Matamoros del Fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras dos mil ocho en el mes de febrero. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en el mes referido. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

15.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **15.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 0003; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$6,418.65 (seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 65/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 16:-----

16.- Folio C. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Reporte fotográfico. Por \$17,182.83 (diecisiete mil ciento ochenta y dos pesos 83/100 Moneda Nacional) corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número 0009 Suministro de material para construcción de barda perimetral en tanque No. 2 en Izúcar de Matamoros del Fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras dos mil ocho en los meses de junio, julio y agosto. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en los meses referidos. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

16.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **16.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 0009; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$17,182.83 (diecisiete mil ciento ochenta y dos pesos 83/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 17:-----

17.- Folio D. Faltó documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado en el mes que se informa. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Reporte fotográfico. Por \$43,738.31 (cuarenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 31/100 Moneda Nacional) corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número 1MDS Mantenimiento a la red de drenaje sanitario en Izúcar de Matamoros del Fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras dos mil ocho en los meses de abril, mayo y junio. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en los meses referidos. La documentación comprobatoria requerida corresponde al mes de abril por \$2,922.66 (dos mil novecientos veintidós pesos 66/100 Moneda Nacional) Importe incluido en el monto de ésta observación. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

17.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **17.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de**

Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 1MDS; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$43,738.31 (cuarenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 31/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 18:-----

18.- Folio E. Faltó documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado en el mes que se informa. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Reporte fotográfico. Por \$83,608.77 (ochenta y tres mil seiscientos ocho pesos 77/100 Moneda Nacional) corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número 1MRAP Mantenimiento y rehabilitación de la red de agua en Izúcar de Matamoros del fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras 2008 en los meses de abril, mayo y junio. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en los meses referidos. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

18.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **18.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 1MRAP; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$83,608.77 (ochenta y tres mil seiscientos ocho pesos 77/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 19:-----

19.- Folio F. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Reporte fotográfico. Por \$17,718.32 (diecisiete mil setecientos dieciocho pesos 32/100 Moneda Nacional) corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número 2MDS Mantenimiento a la red de drenaje sanitario en Izúcar de Matamoros del fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras 2008 en los meses de julio y agosto. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en los meses referidos. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

19.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **19.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 2MDS; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$17,718.32 (diecisiete mil setecientos dieciocho pesos 32/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 20:-----

20.- Folio G. Faltó documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado en el mes que se informa. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Reporte fotográfico. Por \$79,194.15 (setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 15/100 Moneda Nacional) corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número 2MRAP Mantenimiento y rehabilitación a pozos y tanques en Izúcar de Matamoros del fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras 2008 en los meses de mayo, junio, julio y agosto. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en los meses referidos. La documentación comprobatoria requerida corresponde al mes de agosto por \$4,195.00 (cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional). Importe incluido en el monto de ésta observación. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

20.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **20.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 2MRAP; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$79,194.15 (setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 15/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 21:-----

21.- Folio H. Faltó documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado en el mes que se informa. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Reporte fotográfico. Por \$121,731.81 (ciento veintiún mil setecientos treinta y un pesos 81/100 Moneda Nacional) corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número 3MRAP Mantenimiento y rehabilitación a la red de agua potable en Izúcar de Matamoros del fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras 2008 en los meses de mayo, junio, julio y agosto. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en los meses referidos. La documentación comprobatoria requerida corresponde a los meses de julio por \$18,726.40 (dieciocho mil setecientos veintiséis pesos 40/100 Moneda Nacional) y agosto por \$29,731.73 (veintinueve mil setecientos treinta y un pesos 73/100 Moneda Nacional). Importes incluidos en el monto de ésta observación.-----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

21.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **21.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 3MRAP; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$121,731.81 (ciento veintitún mil setecientos treinta y un pesos 81/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Irregularidad 22:-----

22.- Folio I. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Reporte fotográfico. Por \$30,750.46 (treinta mil setecientos cincuenta pesos 46/100 Moneda Nacional) corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número IM Instalación medidores servicio medido Izúcar de Matamoros del fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras 2008 en el mes de marzo. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en el mes referido. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

22.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **22.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número IM; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$30,750.46 (treinta mil setecientos cincuenta pesos 46/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Irregularidad 23:-----

23.- Folio J. Faltó documentación en la integración del expediente técnico por inicio de la obra o acción en el mes que se informa. Consistente en: Presupuesto. Faltó documentación soporte al contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma. Consistente en: Contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma. Presupuesto contratado. Fianza de anticipo. Fianza de cumplimiento. Faltó reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental. Faltó documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado en el mes que se informa. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Estimaciones. Números generadores. Reporte fotográfico. Por \$219,252.02 (doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 02/100 Moneda Nacional) corresponde al importe ejercido en el periodo

comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número PP6 Perforación de pozo profundo No. 6 en Valle Primavera en Izúcar de Matamoros del fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras 2008 en el mes de abril. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en el mes referido. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

23.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **23.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número PP6; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$219,252.02 (doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 24:-----

24.- Folio K. Faltó documentación en la integración del expediente técnico por inicio de la obra o acción en el mes que se informa. Consistente en: Presupuesto. Proyecto de la obra (planos diversos, normas y especificaciones de construcción, memoria descriptiva y de cálculo). Faltó documentación soporte al contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma. Consistente en: Contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma. Presupuesto contratado. Fianza de anticipo. Fianza de cumplimiento. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Estimaciones. Números generadores. Reporte fotográfico. Hojas de bitácora. Egresos omitidos en: Inversión pública. Por \$186,334.84 (ciento ochenta y seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 84/100 Moneda Nacional), corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del 29 de febrero al 31 de agosto de 2008 de la obra número 0006 Ampliación de la red de agua potable en el barrio de los Reyes del fondo Recursos propios, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras 2008 en el mes de mayo. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en el mes referido. Además debió registrar y comprobar el saldo pendiente de ejercer por \$85,131.68 (ochenta y cinco mil ciento treinta y un pesos 68/100 Moneda Nacional). Así mismo debió remitir el programa anual de acciones y el cierre del ejercicio autorizado por la normativa. -----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

24.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **24.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 0006; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA**

IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad \$186,334.84 (ciento ochenta y seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 84/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 25:-----

25.- Folio K. Faltó documentación en la integración del expediente técnico por inicio de la obra o acción en el mes que se informa. Consistente en: Acuerdo de cabildo o del Consejo de Administración donde se autoriza la ejecución de la obra o acción. Presupuesto. Proyecto de la obra (planos diversos, normas y especificaciones de construcción, memoria descriptiva y de cálculo). Faltó documentación soporte al contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma. Consistente en: Contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma. Presupuesto contratado. Fianza de anticipo. Fianza de cumplimiento. Faltó reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental. Faltó documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado en el mes que se informa. Faltó soporte a la documentación comprobatoria del gasto en obra pública. Consistente en: Estimaciones. Números generadores. Reporte fotográfico. Hojas de bitácora. Egresos omitidos en: Inversión pública. Por \$72,448.97 (setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 97/100 Moneda Nacional), corresponde al importe ejercido en el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho de la obra número 0006 Ampliación de la red de agua potable en el barrio de los Reyes del PRODDER, debió cumplir con el requerimiento. Importe registrado en el Acumulado Contable del Catálogo de Obras 2008 en el mes de mayo. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en el mes referido. Además debió registrar y comprobar el saldo pendiente de ejercer por \$85,131.68 (ochenta y cinco mil ciento treinta y un pesos 68/100 Moneda Nacional). Así mismo debió remitir el programa anual de acciones y el cierre del ejercicio autorizado por la normativa.-----

Ofreció como pruebas en contestación de los Pliegos de Observaciones número 05347/2008 y de Cargos número 05347C/2008 los documentos que se citan a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

25.1. Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Posición Financiera al treinta y uno de agosto de dos mil ocho. --

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón**, descritas en el numeral **25.1**, al tratarse de **originales** que obran en los archivos del Ente Fiscalizador, se les otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de los agravios hechos valer por el C. Efrén Marcelino Pineda Cerón y dado el correcto registro en el Sistema Contable Gubernamental II de la obra número 0006; dicho recurrente **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad \$72,448.97 (setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 97/100 Moneda Nacional) del Programa de Devolución de Derechos de la Comisión Nacional del Agua (PRODDER).-----

Derivado de lo anterior y como resultado de la debida valoración y análisis de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa, se desvirtúan y solventan las irregularidades determinada en el Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Congreso del Estado el once de diciembre de dos mil catorce, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 54/2010, por un monto total de \$42'737,781.19 (cuarenta y dos millones setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 19/100 Moneda Nacional), por las razones que se han señalado en los párrafos que anteceden, por tal circunstancia resulta ocioso entrar en el estudio de los agravios que el hoy recurrente señala en su escrito de fecha dos de febrero de dos mil quince, por lo que debe considerarse que el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**, y, concretamente por el periodo auditado comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, no resultó administrativamente responsables por las irregularidades que se le imputaron, por lo que se determina **Revocar las sanciones administrativas contenidas en el Decreto de once de diciembre de dos mil catorce** (acto recurrido) y en su lugar determinar lo siguiente:-----

PRIMERO.- El **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**, y, concretamente por el periodo auditado comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron, por las razones precisadas en el Considerando II de este Dictamen. -----

SEGUNDO.- Por la determinación a que se refiere el punto anterior, deberá aprobarse la Cuenta Pública del **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**, específicamente por el periodo auditado comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, representado por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**. -----

V.- Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 56 y 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; y, su Nota Aclaratoria publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 3, fracción I y VII, 48, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 1, 15, 18, 20, 102, 108, 109, 134, 135, 147, 151, 152 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Puebla; 1, 90, 91, 120, fracción II, 145 y 148 Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; **EL QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**-----

DECRETA

PRIMERO. El **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**, y concretamente por el periodo auditado comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron, por las razones precisadas en los Considerandos II, III y IV de este Decreto. -----

SEGUNDO. Por la determinación a que se refiere el punto anterior, se aprueba la Cuenta Pública del **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**, específicamente por el periodo auditado comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, representado por el **C. Efrén Marcelino Pineda Cerón, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla**. -----

TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que por conducto del área correspondiente, notifique al recurrente, para los efectos legales a que haya lugar. -----

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que resuelve el Recurso de Revocación radicado con el número R.C. 04/2006, interpuesto por el C. Carlos Miguel Ignacio López, Presidente Municipal de Huauchinango, administración 2002-2005, contra la resolución de fecha 15 de marzo de 2006, dictada en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, identificado con el número P.A. 71/2005, determinando que el mencionado recurrente, durante el Ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron, aprobando la cuenta pública del citado Municipio, por el Ejercicio señalado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado de Puebla.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía ha tenido a bien discutir y aprobar, el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, respecto al escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, signado por el **C. Carlos Miguel Ignacio López, Ex** Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Huauchinango, Puebla**, administración **2002-2005**; por el cual interpone Recurso de Revocación en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha quince de marzo de dos mil seis, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número **P.A. 71/2005**, de los de la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla; por lo que con la competencia que otorgan los artículos 3, fracción I, 73 y 74, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; se procede a analizar el mismo a efecto de dictaminar lo procedente. Cabe hacer mención que el presente Decreto guarda relación con la substanciación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 71/2005, realizada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla; por tanto, toda referencia que en sentido formal o material, que se haga en el mismo al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y a su Titular respectivamente, se entenderán hechos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla y a su respectivo Titular; lo anterior, con fundamento en los artículos transitorios sexto, séptimo, noveno y décimo segundo de la Declaratoria que contiene el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiocho de noviembre de dos mil doce; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el veinticinco de mayo de dos mil seis se recibió a través de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado de Puebla, dos escritos el primero de ellos consta de sesenta y siete fojas útiles en su

anverso, y a través del segundo escrito el recurrente presentó cinco legajos que contienen sus pruebas y dos discos magnéticos de tres y media; escrito signado por el **C. Carlos Miguel Ignacio López**, quien fungiera como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de **Huauchinango, Puebla**, administración 2002-2005, por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha quince de marzo de dos mil seis, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 71/2005, de los de la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, que se refiere al periodo fiscalizado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, mediante el cual se le impone la sanción administrativa consistente en:

“a) Por el DAÑO PATRIMONIAL causado al municipio Huauchinango proveniente de recursos de ramo 33 que ascienden a la cantidad de \$24´905,455.25 (veinticinco millones novecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional), con apego a las circunstancias establecidas en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en términos del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla se debe imponer SANCIÓN ECONÓMICA por la cantidad de \$24´905,455.25 (veinticuatro millones novecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco 25/100 Moneda Nacional), equivalente a un tanto del daño total causado, independientemente de la restitución que deberá hacer del daño causado al erario municipal de Huauchinango, lo que hace un total de \$49´810,910.05 (cuarenta y nueve millones ochocientos diez mil novecientos diez pesos), que deberá constituirse en crédito fiscal a favor del erario público municipal de Huauchinango. -----

b) Por las DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS, que ascienden a la cantidad de \$45´896,258.82 (cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 82/100 Moneda Nacional), INHABILITACIÓN POR EL TERMINO DE 12 AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGO O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, asimismo, respecto del daño patrimonial provenientes de recursos de ramo 33, deberá hacerse del conocimiento a la Auditoría Superior de la federación, en términos de lo establecido en el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal”.-----

En el escrito de mérito el recurrente refiere lo que a la literalidad se transcribe.-----

“QUE con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; vengo a impugnar mediante RECURSO DE REVOCACIÓN, la resolución emitida por el H. Congreso del Estado de Puebla de fecha quince de marzo de dos mil seis...”-----

Que, en dicho recurso el recurrente en su capítulo de pruebas ofreció y relacionó de manera textual las siguientes:---

“1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en todos y cada uno de los documentos que obran en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en específico el expediente administrativo número 71/2006

2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE LAS ACTUACIONES,

3.- LA PRESUNCIONAL, tanto legal como humana, que solicito se tome en cuenta al momento de dictar resolución, y

4.- LA VISITA FÍSICA A TODAS LAS OBRAS OBSERVADAS A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENEN UN AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL 100% SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACEN

PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD Y DEMUESTRA QUE EN MI ADMINISTRACIÓN NO EXISTIO NI EXISTE UN POSIBLE DAÑO PATRIMONIAL COMO LO REFIERE LA AUTORIDAD.”

SEGUNDO.- El trece de julio de dos mil seis, el Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual admitió a trámite el recurso propuesto por el aquí recurrente; así mismo, autorizó al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que substanciara el Recurso de Revocación propuesto por el aquí recurrente, identificado con el número de expediente R.C. 04/2006, por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente se estipuló en el punto Segundo de dicho Decreto lo siguiente: “Se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el hoy recurrente y que se detallan en el cuerpo del presente, las que deberán valorarse conforme a derecho haya lugar en su momento procesal oportuno con excepción de la visita física de todas las obras observadas, ya que si bien se tiene por admitida, deberá señalarse al recurrente el día y hora para su desahogo, y una vez realizado lo anterior se procederá a la valoración correspondiente.-----

TERCERO.- Mediante memorando número OFS/10171-06/D.J., de dieciocho de agosto de dos mil seis, la entonces Dirección Jurídica Contenciosa, hoy Dirección Jurídica de Substanciación del Ente Fiscalizador, remitió a la entonces Auditoría Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera, hoy Auditoría Especial de cumplimiento financiero, las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente en cinco legajos con folios del 0001 al 002731 y dos discos magnéticos de 3.5, a efecto de solicitar su valoración.-----

CUARTO.- El veinticinco de septiembre de dos mil seis, con memorando número OFS/11013-06/CEF, la Auditoría Especial de Fiscalización del Desempeño, remitió a la entonces Dirección Jurídica, el informe analítico solicitado respecto de las pruebas presentadas.-----

QUINTO.- Mediante oficio número 001887 de diecinueve de octubre de dos mil seis, el Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Puebla Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, remitió al ente fiscalizador, escrito signado por el recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López, a través del cual anexó documentación extemporánea en cuatro legajos con folios del 00001 al 001388, tendientes a solventar las irregularidades que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo P.A. 71/2005.-----

SEXTO.- Mediante escrito de ocho de noviembre de dos mil seis, recibido con folio 200615173 en el Ente Fiscalizador, el C. Carlos Miguel Ignacio López, remitió detalle de las pruebas documentales ofrecidas mediante escrito de diecinueve de octubre de dos mil seis.-----

SÉPTIMO.- El ocho de noviembre de dos mil seis, se hizo constar la **comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual manifestó: “Que comparezco ante esta autoridad, con el objeto de aclarar las obras sobre las cuales versará la Visita Física de obra solicitada en mi Recurso de Revocación interpuesto con fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, ya que si bien es cierto, en dicho recurso ofrecí visita física a todas las obras que me fueron observadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el Pliego de Cargos 01435-1C/2002-2005, sin embargo, en este momento aclaro, que deseo que únicamente se realice Visita física a las obras que a continuación señalo, con el fin de que se compruebe que tienen un avance físico y financiero del cien por ciento, siendo las siguientes: obra número 34315 denominada Construcción casa de salud (Tepehuaquila) en la comunidad de Tepehuaquila, obra número 44453 denominada Conservación de camino San Agustín Cuahueyatla, en la comunidad de Cuahueyatla, obra número 43882 denominada Conservación del camino el Mirador Ocpaco, en la comunidad de Ocpaco, obra número 44065 denominada Pavimentación calle Hass, en la colonia el Ahuacatlal municipio de Huachinango, obra número 44113 denominada Pavimentación acceso a Cuacuila, en la comunidad de Cuacuila, obra número 42173 denominada Construcción del Bachillerato General Luis Donaldo Colosio, en la comunidad de Venta Grande, obra número 43154 denominada Construcción de casa de salud de Tepetzintla, en la comunidad de Tepetzintla, obra número 45061 denominada Conservación de camino Venta Grande Puga, en la comunidad de

Puga, obra número 41942 denominada Construcción de tres aulas y dos anexos del Colegio de Bachilleres F-10, ubicado en el Centro de la cabecera de Huauchinango, obra número 46180 denominada Pavimentación fraccionamiento Otilia, en el centro de la cabecera de Huauchinango, rumbo al rastro municipal, obra número 45442 denominada Pavimentación calle Vicente Guerrero Colonia Libertad, en la cabecera de Huauchinango, obra número 43884 denominada Sistema de Agua Potable Prodepi, en la localidad de Huilacapixtla, obra número 44067 denominada Pavimentación calle Xicotepec, en la colonia La mesita en la cabecera de Huauchinango, obra número 44118 denominada Rehabilitación de Alumbrado Público en el municipio de Huauchinango, obra 35489 denominada Pavimentación camino a Puga en el municipio de Huauchinango, obra número 38755 denominada Pavimentación calle Pachuca, colonia electricista del municipio de Huauchinango, obra número 43149 denominada Construcción de casa de salud en la comunidad de Ozomatlán, obra con número de participaciones 610220044 en la colonia el Paraíso en la cabecera de Huachinango, así mismo me desisto de la visita física de las demás obras que no mencioné y que señalé en mi Recurso de Revocación presentado con fecha veinticinco de mayo del año en curso, pero solicito a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado que de todas las obras que me fueron observadas, la autoridad solicite al C. Carlos Martínez Amador, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huachinango, en original o copia certificada, los Expedientes Técnicos validados por las dependencias normativas, ya que hasta la fecha no ha habido respuesta a la petición presentada al Presidente referido con fecha veinticinco de abril del año dos mil seis, tal y como lo demuestro con la copia simple del escrito referido, Además señalo que presenté ante este Órgano de Fiscalización Superior del Estado un escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, por el que solicito me brinde asesoría el área de Sistemas de este Órgano Fiscalizador, debido a que se tiene problemas para registrar saldos iniciales, ya que existe duplicidad de registro contable de la póliza de inicio correspondiente al periodo del uno de enero al catorce de febrero de dos mil cinco, por lo que tendría que realizar un ajuste en el dos mil cinco, para que empatara con los saldos finales de dos mil cuatro, dicho que compruebo con la copia del escrito referido que en este momento exhibo y que hasta la fecha de la presente no he tenido ninguna respuesta por parte de esta autoridad. Asimismo solicito que este Órgano Fiscalizador gire oficio a la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social del Gobierno del Estado, para que informe a cuanto ascendieron los recursos federales y del Estado que se ministraron durante el ejercicio dos mil cuatro. Por último quiero señalar que presenté ante el Honorable Congreso del Estado con fecha diecinueve de octubre de dos mil seis cuatro legajos que contienen pruebas que corresponden al Recurso de Revocación número RC 04/2006 y que solicito se sirva valorar esta autoridad, haciendo la aclaración que presenté escrito de fecha ocho de noviembre del año en curso, en el que detallo las pruebas presentadas ante el Congreso del Estado, sin embargo por una confusión señalé que correspondían al decreto de resolución del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades P.A. 71/2005, aclarando que éstas corresponden al expediente RC 04/2006 del Recurso de Revocación. Que es todo lo que tengo que manifestar”. -----

OCTAVO.- Mediante memorando número OFS/15253-06/D.J., de trece de noviembre de dos mil seis, la entonces Dirección Jurídica Contenciosa, hoy Dirección Jurídica de Substanciación del Ente Fiscalizador, remitió a la entonces Auditoría Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera, hoy Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente en cuatro legajos con folios del 000001 al 001388, a efecto de solicitar su valoración. -----

NOVENO.- Mediante memorando número OFS/15589/AEP, de veintiuno de noviembre de dos mil seis, la entonces Auditoría Especial de Planeación y Desarrollo Organizacional, informó a la entonces Dirección Jurídica, el tramite otorgado a la solicitud realizada por el recurrente C. Miguel Ignacio López, remitiendo formato de atención con folio 5958, de cuatro de octubre de dos mil seis, a través del cual se realizaron las siguientes observaciones específicas: “Se comparó la póliza de saldos iniciales del ejercicio 2005 de la administración 2002-2005 y se detectó lo siguiente, en el equipo donde está instalado el SCG Entrega-Municipio del Ex presidente Carlos Ignacio López, hay 2 pólizas de saldos iniciales D000001 y D000002 y en los registros del OFS hay una póliza que es la D000001.

DÉCIMO.- Mediante memorandos números OFS/15251-06/DJ y OFS/15644-06/DJ, de veintiuno y veintitrés de noviembre de dos mil seis respectivamente, la entonces Dirección Jurídica Contenciosa, hoy Dirección Jurídica de Substanciación, en cumplimiento a la prueba ofrecida por el recurrente C. Miguel Ignacio López, solicitó tanto a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Puebla (SDS), como a la Secretaría de Finanzas y Administración del

Estado de Puebla (ASF), informe respecto a los recursos federales y estatales, ministrados al Ayuntamiento de Huauchinango, durante los ejercicios fiscales de dos mil cuatro y dos mil cinco. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante memorando número OFS/15254-06/DJ, de veintiuno de noviembre de dos mil seis, la entonces Dirección Jurídica, en cumplimiento a la prueba ofrecida por el recurrente C. Miguel Ignacio López, solicitó al Presidente Municipal de Huauchinango, administración 2005-2008, remitiera del archivo a su cargo, copias certificadas de los expedientes técnicos validados por las correspondientes dependencias normativas. -

DÉCIMO SEGUNDO.- El doce de diciembre de dos mil seis, con memorando número OFS/16179-06/CEF, la entonces Auditoría Especial de Fiscalización del Desempeño, remitió a la entonces Dirección Jurídica, el informe analítico solicitado respecto de las pruebas presentadas. -----

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio número 413/2006 P.M., de trece de diciembre de dos mil seis, recibido en el Ente Fiscalizador, con folio 200616367, el Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, administración 2005-2008, remitió 194 legajos con documentación relativa a los expedientes unitarios ubicados en el archivo del Sujeto de Revisión representado, aclarando que respecto a lo solicitado la documentación certificada y descrita en el anexo 1, corresponde a expedientes de obra, cuyo original se encuentra en el archivo del Ayuntamiento, la documentación en copias simples y descrita en el anexo 2, corresponde a expedientes técnicos de obra, cuyo original no se encuentra en el archivo de mérito y los expedientes técnicos descritos en el anexo 3, no fueron entregados a su administración. -----

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número DDP-P177-792/06, de doce de diciembre de dos mil seis, recibido en el Ente Fiscalizador, con folio 200616360, el Director de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia de la documentación solicitada, respecto a los montos entregados al Municipio de Huauchinango, Puebla, durante los ejercicios fiscales de 2004 y 2005. -----

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha ocho de enero de dos mil siete, personal del Ente Fiscalizador, en presencia del C. Miguel Ignacio López, hizo constar mediante acta, el desahogo de la prueba ofrecida por dicho recurrente, consistente en Inspección Ocular a las obras números 34315 denominada Construcción casa de salud (Tepehuaquila) en la comunidad de Tepehuaquila, obra número 44453 denominada Conservación de camino San Agustín Cuahueyatla, en la comunidad de Cuahueyatla, obra número 43882 denominada Conservación del camino el Mirador Ocpaco, en la comunidad de Ocpaco, obra número 44065 denominada Pavimentación calle Hass, en la colonia el Ahuacatlal municipio de Huachinango, obra número 44113 denominada Pavimentación acceso a Cuacuila, en la comunidad de Cuacuila, obra número 42173 denominada Construcción del Bachillerato General Luis Donaldo Colosio, en la comunidad de Venta Grande, obra número 43154 denominada Construcción de casa de salud de Tepetzintla, en la comunidad de Tepetzintla, obra número 45061 denominada Conservación de camino Venta Grande Puga, en la comunidad de Puga, obra número 41942 denominada Construcción de tres aulas y dos anexos del Colegio de Bachilleres F-10, ubicado en el Centro de la cabecera de Huauchinango, obra número 46180 denominada Pavimentación fraccionamiento Otilia, en el centro de la cabecera de Huachinango, rumbo al rastro municipal, obra número 45442 denominada Pavimentación calle Vicente Guerrero Colonia Libertad, en la cabecera de Huauchinango, obra número 43884 denominada Sistema de Agua Potable Prodepi, en la localidad de Huilacapixtla, obra número 44067 denominada Pavimentación calle Xicotepec, en la colonia La mesita en la cabecera de Huauchinango, obra número 44118 denominada Rehabilitación de Alumbrado Público en el municipio de Huauchinango, obra 35416 denominada Pavimentación camino a Puga en el municipio de Huauchinango, obra número 38755 denominada Pavimentación calle Pachuca, colonia electricista del municipio de Huauchinango, obra número 43149 denominada Construcción de casa de salud en la comunidad de Ozomatlán, obra con número de participaciones 610220044 en la colonia el Paraíso en la cabecera de Huachinango, 46156 denominada Construcción de Guarniciones en la localidad de Papatlazolco, 46161 Construcción de banquetas en la localidad de Papatlazolco y 42165 denominada Construcción de Secundaria Técnica Siglo XXI 2ª etapa. -----

DÉCIMO SEXTO.- El quince de enero de dos mil siete, se hizo constar la **comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual manifestó: “Que

comparezco con el fin de que se me pongan a la vista los expedientes técnicos de obra, que fueron remitidos ante la Autoridad Fiscalizadora por el Ingeniero Carlos Martínez Amador, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huauchinango, administración dos mil cinco-dos mil ocho, y que corresponden a las obras que me fueron observadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que dieron origen a los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades P.A. 71/2005 y 56/2006, sobre las cuales recayó resolución y contra las cuales interpuso Recurso de Revocación con los números RC 04/2006 y RC 39/2006, así como la contestación vertida por la Secretaría de Finanzas y Administración respecto de los recursos que administré durante mi gestión, con el fin de que manifieste lo que a mi derecho convenga. Que es todo lo que tengo que manifestar.” En atención de lo anterior, el personal actuante de la Dirección Jurídica, procedió a poner a la vista del recurrente el oficio número 413/2006P.M., de fecha trece de diciembre de dos mil seis, a través del cual el Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, administración 2005-2008, remitió 194 legajos con documentación relativa a los expedientes unitarios ubicados en el archivo del Sujeto de Revisión de Huauchinango; a lo cual éste último manifestó: “Que una vez que he terminado la revisión de los expedientes técnicos de obra señalo que los expedientes técnicos de obra señalados en el anexo 1 son copias certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango C. Marcelino Sánchez Rivera, los cuales corresponden a los números de obra que cita el Presidente Municipal Actual de Huauchinango, C. Carlos Martínez Amador, siendo setenta y un obras en total, de las cuales fueron expedientes que se entregaron a la Presidencia Municipal en original, para su posterior entrega al módulo de Desarrollo Social de Huauchinango, posteriormente el Presidente Actual me hizo de conocimiento las observaciones que le fueron realizadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de la revisión practicada a los expedientes técnicos de obra y Avances Físicos Financieros, observaciones que constan en los oficios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de fechas dos de mayo, cuatro de mayo, once de mayo, primero de julio, once de julio, trece de julio, catorce de julio, veinticinco de julio, veintiséis de agosto, diecisiete de noviembre, veintiuno de noviembre y que anexa a su contestación el C. Carlos Martínez Amador, sin embargo cabe señalar que a estas observaciones se les dio cumplimiento y reintegré al Presidente Municipal a través de escrito que presentaré posteriormente los expedientes completos, para efectos de que fueran descargados para la comprobación final ante la Secretaría de Desarrollo Social, pero no volví a tener ninguna respuesta por parte del actual Presidente Municipal, por lo que solicité a la Secretaría de Desarrollo Social a través de escrito que presentaré posteriormente, que me informara el estado que guardaban los expedientes técnicos y los reportes de Avance Físico Financiero de las diferentes obras que realicé durante mi gestión, dándome contestación con el oficio MRH/812/00/382/2005 de fecha ocho de agosto de dos mil cinco, en el que me informa que los Avances Físicos y Financieros ya habían sido devueltos al Presidente Municipal en turno, es decir al C. Carlos Martínez Amador, tal y como consta en la copia que de dicho oficio agregó el presidente Municipal a su escrito que tengo a la vista. Por lo que considero que no existe responsabilidad imputable a mi persona, respecto de la falta de descargo de los expedientes técnicos de obra y los Estados físicos financieros de las diversas obras, toda vez que no me dio a conocer el Presidente actual el seguimiento dado a los mismos, y al ya no encontrarme en funciones como Presidente Municipal, me encuentro impedido para hacer cualquier gestión al respecto. En relación a los expedientes remitidos por el C. Carlos Martínez Amador en copia simple, señalados en el anexo 2 corresponde a ciento doce obras citadas en el anexo 2 del escrito de fecha trece de diciembre de dos mil seis Presidente Actual del Ayuntamiento de Huauchinango, C. Carlos Martínez Amador, ha manifestado que los originales de estos expedientes ya obran en poder de la Secretaría de Desarrollo Social porque ya se encuentran dictaminados, esto es que ya se encuentran comprobados y realizados al cien por ciento. Y respecto de las obras señaladas por el C. Carlos Martínez Amador en el anexo 3 manifiesto que estas obras ya fueron descargadas por el módulo de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que no se encuentran los documentos en el Ayuntamiento; respecto del oficio signado por el C. Luis Alberto Bravo Albuérne Director de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, mismo que tengo a la vista, manifiesto: que efectivamente los recursos que señala la Secretaría de Finanzas si me fueron entregados y recibidos en la administración dos mil dos-dos mil cinco, durante mi gestión como Presidente Municipal, y algunos quedaron pendientes, los cuales se le entregaron a la actual administración, cabe señalar que con esta probanza demuestro que todos los recursos fueron aplicados debidamente durante mi administración, y que el importe de las observaciones, que me fueron realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, son superiores a las cantidades que ministré durante mi gestión, que es todo lo que tengo que manifestar. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante escrito de veintidós de enero de dos mil siete, recibido en el Ente Fiscalizador, con folio 200701435, el recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López, remitió diversos escritos y

oficios, relativos a los trámites realizados a efecto de contar con la documentación requerida para la solventación de las irregularidades de obra observadas dentro del Procedimientos Administrativo de Determinación de Responsabilidades P.A. 71/2005. -----

DÉCIMO OCTAVO.- El veintitrés de enero de dos mil siete, se hizo constar la **comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual manifestó: “Que comparezco con la finalidad de desahogar la prueba ofrecida en mi comparecencia de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, consistente en la apertura de la Unidad de Proceso Central (CPU), el cual contiene el Sistema Contable Gubernamental de los ejercicios del dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco correspondiente al Municipio de Huauchinango, con la finalidad de que se me proporcione asesoría y a mi contador C.P. José Pérez Paz y a la Licenciada Maricela Vargas Ferro, sobre cómo deben realizar los ajustes necesarios para traspasar los saldos finales correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro a saldos iniciales correspondientes al periodo del uno de enero al catorce de febrero de dos mil cinco, ya que éstos saldo se duplicaron en pólizas de diario, siendo la D000001 y en D000002, por lo que solicito sean también me asesore respecto de cómo cancelar las mismas, toda vez que con éstas se duplican mis saldos y no son reales, así como solicito la autorización de la apertura del C.P.U., que contiene el Sistema Contable Gubernamental de los ejercicios dos mil cuatro y dos mil cinco, para que me asesore el personal del Órgano de Fiscalización al respecto y me señale cómo debo correr los saldos, una vez realizado lo anterior ofrezco como prueba una impresión de los ajustes realizados, que es todo lo que tengo que manifestar”; en atención a lo solicitado por el recurrente, la Dirección Jurídica del Ente Fiscalizador, señaló en el punto cuarto de acuerdo, el día y hora para llevar a cabo el desahogo de la prueba ofrecida por el C. Carlos Miguel Ignacio López. -----

DÉCIMO NOVENO.- El veinticinco de enero de dos mil siete, se hizo constar la **comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual manifestó: “Que comparezco con la finalidad de desahogar de la prueba ofrecida en mi comparecencia de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, consistente en apertura de la Unidad de Proceso Central (CPU), el cual contiene el Sistema Contable Gubernamental de los ejercicios dos mil cuatro y dos mil cinco correspondiente al Municipio de Huauchinango, con la finalidad de que se verifique que las pólizas de diario, D000001 y en D000002, se encuentran duplicadas, y en su caso proceder a su cancelación, así mismo que el personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, me indique el procedimiento a seguir para la cancelación de las mismas, así como la forma debida para poder hacer las correcciones necesarias en el sistema y una vez realizados éstos solicito una impresión por duplicado para que sean agregados a los expedientes de Recursos de Revocación, que es todo lo que tengo que manifestar”. Derivado de lo anterior el personal del Departamento de Sistema señaló: “Que no es posible cancelar las dos pólizas, en todo caso se debe cancelar la póliza que no tiene registrada el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, esto es la que señala el compareciente como D00000-2, y debe realizar los ajustes necesarios sobre la póliza inicial que se encuentra registrada en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el Sistema Contable Gubernamental señalada por el compareciente como D 00000-1, para que esté en posibilidad de correr sus saldos y ajustarlos a reales al catorce de febrero de dos mil cinco, pero es el personal del Comité Especial de Fiscalización, quien debe determinar cuál es la póliza que se debe cancelar”; por su parte el personal del Comité de Fiscalización manifestó: “Que estas pólizas no están observadas en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades”, “...no podemos autorizar nada respecto de esta pólizas, toda vez que éstas no fueron observadas en Pliego, y que por lo tanto no pueden proporcionar ninguna asesoría al respecto, ya estamos para aclarar dudas respecto de pliegos que se encuentren en Procedimiento Administrativo de Determinación de responsabilidades”; finalmente el recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López, manifestó: “Que no estoy de acuerdo con la respuesta proporcionada por el CP. Elfecho Viveros Sánchez, toda vez que éstas pólizas se deriva que no existían saldos reales al catorce de febrero de dos mil cinco, por lo que esto da origen a diversas observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en los Pliegos de Cargos que fueron materia de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades y que a su vez impugné con los recursos de Revocación con números de expedientes RC 04/2006 y RC 39/2006, por lo cual no es posible que el personal de Fiscalización no me proporcione la asesoría solicitada, ni que no me permita la cancelación de la póliza que tenga a

bien determinar, ya que me deja en completo estado de indefensión para que pueda hacer mis ajustes como lo requiere el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y pueda presentar mis estados financieros con la leyenda de definitivos al catorce de febrero de dos mil cinco, una vez habiendo traspasado los saldos finales de dos mil cuatro para los saldos iniciales del ejercicio dos mil cinco, además tal y como lo mencionó el personal designado por el departamento de sistemas, es necesario cancelar una póliza, ya ésta es la única manera de hacer los ajustes correspondientes y obtener saldos reales, los cuales deberá tener tanto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado como yo, por lo que solicito me señale nuevo día y hora con el fin de que se apertura mi Unidad de Proceso Central en los ejercicios dos mil cuatro y dos mil cinco, con el fin de que el personal de fiscalización me asesore respecto de cuál de las pólizas debo cancelar de la que se encuentran duplicadas en el Sistema Contable Gubernamental y pueda realizar los ajustes respectivos”. -----

VIGÉSIMO.- Mediante memorando número OFS/1285-07/D.J., de dos de febrero de dos mil siete, la entonces Dirección Jurídica Contenciosa, hoy Dirección Jurídica de Substanciación del Ente Fiscalizador, remitió a la entonces Auditoría Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera, hoy Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, consistentes en 189 expedientes de obra, a efecto de solicitar su valoración. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- El veintiséis de febrero de dos mil siete, con memorando número OFS/2195-07/CEF, la entonces Auditoría Especial de Fiscalización del Desempeño, remitió a la entonces Dirección Jurídica, el informe analítico solicitado respecto de las pruebas presentadas. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Mediante memorando número OFS/2986-07/CEF, de nueve de marzo de dos mil siete, la entonces Auditoría Especial de Fiscalización del Desempeño, informó a la entonces Dirección Jurídica, que de la revisión en libros, Cuenta Pública y Contestaciones que obra en el Sistema Contable Gubernamental II (SCG II), únicamente existe el registro de la póliza D000001 tal y como se advierte de la impresión remitida de dicha póliza; en tanto que, el ajuste a los estados financieros únicamente son procedentes respecto al saldo final al catorce de febrero de dos mil cinco. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- El catorce de marzo de dos mil siete, se hizo constar la **comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual manifestó: “Que una vez que tengo conocimiento del contenido del memorando del que se me dio vista, manifiesto que ratifico mi solicitud consistente en la apertura del Sistema Contable Gubernamental, con el fin de que pueda realizar los movimientos contables que son necesarios para desvirtuar las irregularidades que se me están fincando, pues de no hacerlo me encontraré en estado de indefensión, pues se me violarían mis garantías individuales, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual solicito se me señale día y hora para el desahogo de esta prueba, que es todo lo que deseo manifestar”. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- El veintidós de marzo de dos mil siete, se hizo constar la **comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual manifestó: “Que respecto del ejercicio dos mil cuatro, solicito la conexión y apertura del ejercicio dos mil cuatro para que se me carguen los saldos finales del ejercicio dos mil cuatro que se encuentran en el Sistema Contable Gubernamental que se encuentra en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que pueda hacer mis ajustes contables al catorce de febrero de dos mil cinco, ya que dicha prueba tiene relación con la cancelación de la póliza D00000-2 del ejercicio dos mil cinco”; en atención a lo precisado por el recurrente, la Dirección Jurídica del Ente Fiscalizador, señaló en el punto primero de acuerdo, el día y hora para llevar a cabo el desahogo de la prueba ofrecida por el C. Carlos Miguel Ignacio López. -----

VIGÉSIMO QUINTO.- El veintiocho de marzo de dos mil siete, se hizo constar la **comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual

manifestó: “Que presento mi Unidad de Proceso central, con el fin de que el Departamento de Sistemas copie la información que tiene el Sistema Contable Gubernamental en su ejercicio dos mil cuatro, para que pueda realizar los ajustes correspondientes al catorce de febrero de dos mil cinco, y ya que en esto impactan los saldos iniciales con los que se cuenta en el ejercicio dos mil cinco, con el fin de que no se me deje en estado de indefensión, pues de lo contrario se me violarían las Garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A lo cual personal del Departamento de Sistemas, procedió a la apertura de la Unidad de Proceso Central C.P.U. presentada por el recurrente a efecto de copiar la Información contenida en el Sistema Contable Gubernamental II y derivado de ello éste último manifestó: “Que me encuentro conforme con la copia que fue insertada a mi Unidad de Proceso Central, por este Órgano Fiscalizador, y derivado de ello solicito un término considerable para que pueda presentar los ajustes correspondientes al catorce de febrero de dos mil cinco, toda vez que los saldos finales del ejercicio dos mil cuatro, impactan en los saldos iniciales del dos mil cinco, y debe reflejarse en los saldos reales al catorce de febrero de dos mil cinco”; en atención a lo solicitado por el recurrente, la Dirección Jurídica del Ente Fiscalizador señaló en el punto tercero de acuerdo, el día y hora para presentar los ajustes contables correspondientes al catorce de febrero de dos mil cinco.-----

VIGÉSIMO SEXTO.- Mediante escrito de diez de abril de dos mil siete, recibido en el Ente Fiscalizador, con folio 200705427, el recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López, solicitó una prórroga respecto a la fecha señalada para el desahogo de más pruebas. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El once de abril de dos mil siete, se hizo constar la **comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual manifestó: “Que comparezco y exhibo en este acto cinco legajos en copia simple, conformados por los folios: el primero del 000001-000083, segundo del 000084 al 000795, tercero del 000796 al 001223 al 001777, y el quinto del 001778 al 2459, los cuales corresponden a una parte de los ajustes al catorce de febrero de dos mil cinco, realizadas a cuentas por cobrar, acreedores diversos, impuestos por pagar, participaciones estatales y federales, crédito al salario, proveedores, y cuentas de forma analítica, cabe señalar que no presento en este momento los ajustes correspondientes a obra, caja y bancos, toda vez que el tiempo que me fue señalado por este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es insuficiente para poder presentar todos los ajustes necesarios para presentarlos como prueba dentro de mi Recurso de Revocación RC 04/2006, solicitud que ya hice del conocimiento del Honorable Congreso del Estado, mediante escrito de fecha diez de abril del año en curso, no obstante lo anterior, nuevamente solicito me conceda prórroga para presentar las pruebas que me faltan derivadas de los ajustes al catorce de febrero de dos mil cinco, que es todo lo que tengo que manifestar”; por tanto y en atención a lo solicitado por el recurrente, la Dirección Jurídica del Ente Fiscalizador señaló en el punto segundo de acuerdo, el día y hora para la presentación de los ajustes contables al catorce de febrero de dos mil cinco. -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- El dieciocho de abril de dos mil siete, se hizo constar la **comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual manifestó: “Que comparezco y exhibo en este acto el formato CP-2, impreso en nueve fojas útiles y en dos discos magnéticos de 3 ½, que abarca el ejercicio dos mil cuatro al catorce de febrero de dos mil cinco, denominado inventario de obras en proceso y obras terminadas. Así mismo señalo que no puedo realizar todos los ajustes correspondientes al catorce de febrero de dos mil cinco, debido a que se carece de los expedientes de obra pública que relaciono anexo a mi escrito con el que adjunto el CP2, por lo que solicito se me ponga a la vista los expedientes para que esté en posibilidades de hacer mis ajustes al catorce de febrero de dos mil cinco de manera completa, de lo contrario me encuentro imposibilitado para presentar la documentación este Órgano Fiscalizador me solicita, dejándome en estado indefensión para presentar una adecuada defensa. Que es todo lo que tengo que manifestar”; en atención a lo solicitado por el recurrente, la Dirección Jurídica del Ente Fiscalizador señaló en el punto segundo de acuerdo, el día y hora para la consulta de los expedientes de obra requerida por el recurrente.-----

VIGÉSIMO NOVENO.- El veintitrés de abril de dos mil siete, se hizo constar ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del

Estado de Puebla, la **comparecencia de la C.P. María Eustolia Vargas Soto**, en su carácter de Contadora designada por el recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López; a través de la cual manifestó: “Que solicito que me conceda mayor plazo para la revisión de los expedientes técnicos de obra de los ejercicios dos mil cuatro y dos mil cinco, toda vez que no me fue suficiente el término concedido por esta autoridad, y necesito recabar más elementos para realizar los ajustes al catorce de febrero de dos mil cuatro, que es todo lo que tengo que manifestar; en atención a lo solicitado por el recurrente, la Dirección Jurídica del Ente Fiscalizador acordó conceder un término de diez días, para la consulta de los expedientes de obra requerida por el recurrente a través de su Contadora C.P. María Eustolia Vargas Soto. -----

TRIGÉSIMO.- Con fechas veinticuatro, veinticinco y treinta de abril; así como dos y tres de mayo de dos mil siete, se hizo constar ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, la **comparecencia de la C.P. María Eustolia Vargas Soto**, en su carácter de Contadora designada por el recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López; a través de la cual manifestó: “Que comparezco para revisar los expedientes técnicos de obra que fueron solicitados por el C. Carlos Miguel Ignacio López, Presidente Municipal de Huachinango, administración dos mil dos-dos mil cinco, con el fin de que pueda recabar elementos para realizar los ajustes correspondientes al catorce de febrero de dos mil cinco. Que es todo lo que tengo que declarar”. -----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El siete de mayo de dos mil siete, se hizo constar ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, la **comparecencia de la C.P. María Eustolia Vargas Soto**, en su carácter de Contadora designada por el recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López; a través de la cual manifestó: “Que una vez revisado los expedientes técnicos de obra solicitados por el C. Carlos Miguel Ignacio López, Presidente Municipal de Huachinango, administración dos mil dos-dos mil cinco, solicito me expida copia certificada de los documentos que solicito en la relación que en este momento exhibo, toda vez que éstos obran en los archivos de este Órgano Fiscalizador y que son necesarios poder realizar los ajustes al catorce de febrero de dos mil cinco, asimismo, manifiesto que respecto de las obras números 38377, 38041, 43145, 39112, 46179, 46183 y 47076, los expedientes técnicos no fueron remitidos por el C. Carlos Amador Leal, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Huachinango, administración dos mil cinco-dos mil ocho, por lo que le solicito a la Autoridad Fiscalizadora que por su conducto solicite los expedientes técnicos de las obras que cité, los cuales resultan necesarios para realizar los ajustes al catorce de febrero de dos mil cinco, ya que sin ellos se deja en estado de indefensión al C. Carlos Miguel Ignacio López, Presidente Municipal de Huachinango, administración dos mil dos-dos mil cinco, que es todo lo que tengo que manifestar”. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Mediante memorando número OFS/6773-07/D.J., de once de mayo de dos mil siete, la entonces Dirección Jurídica Contenciosa, hoy Dirección Jurídica de substanciación del Ente Fiscalizador, remitió a la entonces Auditoría Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera, hoy Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, consistentes en seis legajos con folios del 000001 al 002459 en copia simple y del folio 01 al 09 en original, y 2 discos magnéticos de 3 1/2, a efecto de solicitar su valoración. -----

TRIGÉSIMO TERCERO.- Mediante oficio número OFS/7060-07/DJ, de diecisiete de mayo de dos mil siete, dirigido al Presidente Municipal de Huachinango, Puebla, administración 2005-2008, el Ente Fiscalizador, solicitó copia certificada de los expedientes técnicos con número de obra 38377, 38041, 43145, 39112, 46179, 46183 y 47076.-

TRIGÉSIMO CUARTO.- El veinticinco de mayo de dos mil siete, con memorando número OFS/7348-07/CEF, la entonces Auditoría Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera, remitió a la entonces Dirección Jurídica Contenciosa, hoy Dirección Jurídica de Substanciación, el informe analítico solicitado respecto de las pruebas presentadas. -----

TRIGÉSIMO QUINTO.- Mediante oficio sin número, de quince de junio de dos mil siete, recibido en el Ente Fiscalizador con folio 200711546, el Presidente Municipal de Huachinango, Puebla, administración

2005-2008, en contestación al oficio número OFS/7060-07/DJ, de diecisiete de mayo de dos mil siete, remitió en ocho legajos y dos hojas, copia de los expedientes con número de obra 43145, 46179, 46183 y 47076, aclarando que respecto a los expedientes con números de obra 38377, 38041, 39112, en el archivo a su cargo, no se contaba con dicha documentación. -----

TRIGÉSIMO SEXTO.- El trece de julio de dos mil siete, se hizo constar ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, la **comparecencia de la C.P. María Eustolia Vargas Soto**, en su carácter de Contadora designada por el recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López; a través de la cual manifestó: “Que en atención a mi solicitud contenida en las actas de fechas siete de mayo de dos mil siete, dentro de los expedientes al rubro indicado, así como a la solicitud realizada por el C. Carlos Miguel Ignacio López, contenida en su escritorio de fecha dieciocho de abril de dos mil siete, presentada y recibida en la misma fecha ante el H. Congreso del Estado de Puebla, en la cual solicita se le expidan fotocopias de los expedientes técnicos de obra remitidos en su momento por la administración dos mil cinco – dos mil ocho, de Huauchinango, a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y revisados por mi parte en diversas ocasiones en las instalaciones de este Órgano de Fiscalización, comparezco en este momento a efecto de recibir en copias simples, los expedientes técnicos de obra en mención, por ser necesarios para realizar los ajustes contables a los ejercicios dos mil cuatro y dos mil cinco, del Ayuntamiento de Huauchinango, siendo en total ciento setenta y un expedientes técnicos de obra, que es todo lo que tengo que manifestar”; Así mismo y una vez que el personal actuante de la Dirección Jurídica del Ente Fiscalizador, procedió a entregar los expedientes técnicos de obra, solicitados por el recurrente, éste último manifestó: “Que recibo de conformidad los ciento setenta y un expedientes técnicos de obra en mención, y en este momento en virtud de estar en condiciones de realizar los ajustes contables, así como el registro de los expedientes tanto técnicos como financieros de obra, en el Sistema Contable Gubernamental, solicito a esta autoridad, otorgue un término para el efecto de realizar los ajustes y registros, así como para presentarlos ante este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, que es todo lo que tengo que manifestar”; en atención a lo solicitado por el recurrente, la Dirección Jurídica del Ente Fiscalizador acordó otorgar un término de ocho días hábiles a efecto de presentar los ajustes contables referidos. ----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El veinticuatro de julio de dos mil siete, se hizo constar ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, la **comparecencia de la C.P. María Eustolia Vargas Soto**, en su carácter de Contadora designada por el recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López; a través de la cual manifestó: “Que en atención a la contestación del oficio número OFS/7060-07/DJ, de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, realizada por el Ing. Carlos Martínez Amador, Presidente Municipal Constitucional de Huauchinango, administración 2005-2008, mediante la cual remitió diversos expedientes de obra pública al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y toda vez que en la misma se menciona que no cuentan en su archivo, con los expedientes de obras públicas números 38377, denominado “Construcción de alcantarillado sanitario”, 38041 denominado “Construcción de tres aulas y dos anexos, Bachillerato Mahatma Gandhi” y 39112 denominado “Camino Xopanapa Kakamotla” presento en este momento ante esta autoridad, los siguientes documentos con la finalidad de demostrar la existencia de dichos expedientes y que los mismos se encuentran en poder del Ayuntamiento de Huauchinango, administración dos mil cinco – dos mil ocho: copia simple del oficio sin número, con fecha once de julio de dos mil cinco, signado por el Q.F.B. Carlos Miguel Ignacio López y dirigido al Arq. Juan Carlos Reyes Pedraza, Residente de la Secretaría de Desarrollo Social, útil en dos fojas, oficio sin número de fecha quince de julio de dos mil cinco, dirigido al Ing. Carlos Martínez Amador, Presidente Municipal de Huauchinango, administración 2005-2008, útil en una foja, oficio número OFS/13446-06/DJ, de fecha cinco de octubre de dos mil seis, signado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, mediante la cual se le hizo entrega del acta entrega recepción del Ayuntamiento de Huauchinango dos mil dos – dos mil cinco, al Q.F.B. Carlos Miguel Ignacio López, útil en nueve fojas y oficios sin número de fecha siete de febrero de dos mil cinco, signado por el Q.F.B. Carlos Miguel Ignacio López, dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, mediante el cual se remitió el Acuerdo de Cabildo de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, en el cual se aprobó la cuenta pública del Ayuntamiento de Huauchinango, ejercicio dos mil cuatro, útil en nueve fojas. En atención a los documentos presentados con anterioridad, con el fin de no dejar en estado de indefensión al C. Carlos Miguel

Ignacio López, y para estar en posibilidades de presentar ante este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, todos los ajustes contables de los ejercicios dos mil cuatro y dos mil cinco, así como los Estados de Origen y Aplicación de Recursos definitivos, solicito nuevamente el apoyo de esta autoridad, a efecto de que solicite al Ayuntamiento de Huauchinango, administración dos mil cinco – dos mil ocho, los expedientes de obra pública números 38377, 38041 y 39112, ya que es prioritario el contar con ellos, para estar en posibilidades de solventar todos y cada una de las observaciones que se nos requieren por parte de esta autoridad. Por último y en virtud de que no cuento con los expedientes de obra en mención, solicito un término prudente para la presentación de los ajustes contables de los ejercicios dos mil cuatro y dos mil cinco, del Ayuntamiento de Huauchinango, que es todo lo que tengo que manifestar. -----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Mediante oficio número OFS/13446-06/DJ, de cinco de octubre de dos mil seis, dirigido al recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López; el Ente Fiscalizador, en atención a lo solicitado mediante escrito de veinticinco de septiembre de dos mil seis, anexó copia del Acta Entrega Recepción del Municipio de Huauchinango, administración 2002-2005, con Inventario de Obras Programadas en Proceso. -----

TRIGÉSIMO NOVENO.- Mediante oficios números OFS/9441-07/DJ y OFS/14167-07/DJ de veinticinco de julio y veintiséis de noviembre de dos mil siete, y OFS/3298-08/DJ de veinte de febrero de dos mil ocho; dirigidos a los Presidentes Municipales de Huauchinango, Puebla, administraciones 2005-2008 y 2008-2011 respectivamente, se solicitó copias certificadas de los expedientes técnicos de obra números 38377, 38041, 39112, 43145, 46179, 46183 y 47076. -----

CUATRIGÉSIMO.- Mediante oficio número 60/PHM/2008, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, dirigido al entonces Auditor General del Ente Fiscalizador, el Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, administración 2008-2011, señalo que los expedientes técnicos de obra números 38377, 38041, 39112, 43145, 46179, 46183 y 47076, no fueron localizados en el archivo del Ayuntamiento a su cargo, en tanto que, tampoco fueron recibidos como asuntos en trámite al inicio de su administración. -----

CUATRIGÉSIMO PRIMERO.- El diecisiete de noviembre de dos mil siete, se hizo constar **la comparecencia del ahora recurrente C. Carlos Miguel Ignacio López**, ante la entonces Dirección Jurídica del denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través de la cual manifestó: “Que comparezco voluntariamente ante esta autoridad, para manifestar que estoy aquí para darle poder amplio y ratificar al Licenciado Alejandro Chilado Flores y a la Contadora Pública María Eustolia Vargas Soto, para que en mi nombre y representación realicen las actuaciones necesarias dentro del expediente RC-04/2006, y se tenga como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Sevilla número ciento once, despacho número seis, colonia Las Palmas de la Ciudad de Puebla; y a la vez quito el nombramiento al Licenciado Miguel Hernández Chino quien fungía como mi defensor y representante. Que es todo lo que tengo que manifestar”, y -----

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en comento, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 124, fracción II, 125, fracciones I, IV y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; y, su Nota Aclaratoria publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 3, fracción I, 48, 74 y 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 15, 18, 20 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 91 y 120, fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; establecen la competencia que tiene esta Legislatura para conocer y resolver el presente asunto. --

II.- En principio es importante señalar que en el presente Recurso de Revocación, se aplica de forma supletoria el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al diverso Decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta de diciembre de dos mil trece, y tercero transitorio, del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce.-----

Así, mismo, debe decirse que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que se señala en el presente, se aplica en términos de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-----

En el anterior contexto, la existencia del acto recurrido está acreditada en autos, con el Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el quince de marzo de dos mil seis, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 71/2005, de la entonces Dirección Jurídica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, cuya literalidad se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Ahora bien, con el objeto de decretar en el presente Recurso de Revocación, conforme a derecho proceda, este Congreso del Estado se avoca al análisis del escrito presentado por el **C. Carlos Miguel Ignacio López**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Huauclilla**, Puebla, **administración 2002-2005**; así como las pruebas y los argumentos referidos en el medio de impugnación de que se trata, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, procediendo a su estudio y valoración de manera particular y pormenorizada, de la siguiente forma:-----

“PRIMERO.- En cuanto a la notificación:

Me causa agravio la notificación de fecha tres de mayo de dos mil seis, en cuanto a que la notificación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es ilegal ya que por disposición legal deberá ser el Congreso del Estado quien notifique la resolución por ser un acto propio de este cuerpo legislativo y no el Órgano de Fiscalización que solo tuvo la autorización para iniciar y sustanciar dicho procedimiento, con lo que conlleva a estar en una incertidumbre jurídica sin que pudiese estar en condiciones de convalidar al señalar que fue de propia voluntad el haberla recibido, sino que se está ante una violación de Ley, al notificar un acto no propio y al que no fue ordenado la autoridad a realizarlo estando en un exceso de sus facultades.”

Al respecto es de señalarse que lo argumentado por el recurrente de ninguna manera resulta ser ilegal, pues si bien el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla le notificó con fecha tres de mayo de dos mil seis, el Decreto que refiere el recurrente, mismo que fue emitido por el Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; es de señalarse que el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Puebla de manera precisa señala que dicho órgano es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado; es decir es parte del Congreso del Estado y no un ente diferente a dicho congreso; a mayor abundamiento si bien es cierto que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla fue autorizado para

substanciar el procedimiento; debe dejarse en claro que el realizar notificaciones como la que se trata es parte de dicha substanciación y de ninguna manera representa o conlleva una violación a ninguna Ley. -----

Continúa señalando el recurrente refiriendo: -----

“Además, como consta en autos, durante mi comparecencia ante el Órgano de Fiscalización por el cual se realizó nuevamente la notificación de la resolución, existe una violación de fondo y que se observa que la Autoridad nunca me dio el derecho u oriento a efecto de que abogado o persona de mi confianza me asistiera en dicha audiencia, con lo que nuevamente transgrede y violenta mis garantías de defensa y certeza jurídica”

Referente a lo anteriormente argumentado por el recurrente, debe aclarársele que desde el momento en el que se le citó para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a través del oficio número OFS/13356-05/D.J., concretamente en el tercer párrafo de la penúltima página se señaló de manera literal: “Ante tales circunstancias, se le cita para que comparezca debidamente identificado el día siete de diciembre de dos mil cinco, a las once horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ubicadas en 5 sur número 1105, colonia Centro de esta Ciudad, a efecto de desahogar la audiencia en la que tendrá derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, **por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que al efecto designe...**”; lo anterior se corrobora con la diligencia practicada el día siete de diciembre de dos mil cinco, en la cual el hoy recurrente designó como su defensor al licenciado Miguel Hernández Chino. Por otra parte la ley no señala a la Autoridad Fiscalizadora la obligación de hacer del conocimiento del hoy recurrente de que se hiciera acompañara de su abogado defensor o persona de confianza para efecto de que se le notificara cualquier resolutive; pues la simple notificación no le causa ningún agravio, ya que cuenta con un término legal para combatirlo en la vía legal que corresponde; desde luego si lo estima conveniente asesorado por un abogado o persona de su confianza. -----

Además continua señalando el recurrente: -----

“Efectivamente el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, resulta ser una autoridad incompetente para realizar los actos de notificación del decreto en estos momentos impugnado, pues como es de todos conocido, esta autoridad fue facultada para sustanciar formalmente el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en mi contra, y es precisamente el propio Congreso del Estado quien al final de esta autorización requiere que una vez sustanciado el mismo, informe del resultado de dicho procedimiento, y que de acuerdo a las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, le corresponde en primea instancia, a la Comisión Inspector del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quien tiene que conocer y en su caso aprobar el dictamen que le es presentado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ahora bien, una vez que la Comisión Inspector del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aprobó el dictamen correspondiente, este es presentado para su aprobación al Congreso del Estado, quien se erige como autoridad sancionadora, por lo tanto, al ser el Congreso del Estado de Puebla la última autoridad que sanciona al suscrito, es a esta a quien le corresponde realizar los actos consecutivos después de sancionado el decreto sancionatorio, sin que exista nuevamente autorización de este último cuerpo colegiado hacía el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que continúe con los tramites subsecuentes, de ahí que el propio Órgano se está extralimitando en sus funciones”.

Por lo que hace a lo señalado por el recurrente en donde insiste en que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, resulta ser una autoridad incompetente para realizar los actos de notificación del decreto que impuga; tal argumento ha sido analizado en el inciso a del presente capítulo, por lo que se da por reproducido; y respecto al procedimiento que señala el recurrente que se debe seguir en el sentido de que le corresponde a la Comisión Inspector del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aprobar el dictamen que le es presentado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y que una vez que la Comisión Inspector del Órgano de Fiscalización Superior del Estado haya aprobado el dictamen, éste debe presentarse para su aprobación al Congreso del Estado;

debe aclarársele al recurrente que tal y como señala el procedimiento, efectivamente así es como corresponde y como se llevó a cabo en el desarrollo del asunto que nos ocupa y para corroborarlo es necesario precisarle que en el Decreto que recurre se señala de manera literal: "...Que en sesión pública ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tiene a bien discutir y en su caso aprobar **Dictamen con minuta de decreto emitido por la Comisión Inspector** del Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativa al..."; por otra parte debe precisarse que existe una incorrecta apreciación por parte del recurrente cuando refiere que es a dicho Congreso a quien le corresponde realizar los actos consecutivos después de sancionado el decreto sancionatorio, pues remitiéndonos nuevamente al decreto que recurre, concretamente en el punto TERCERO (página 71), se señala que "...Una vez que quede firme la resolución contenida en el presente decreto, sin necesidad de emitir nuevo mandamiento infórmese..." de lo que se concluye que no es el Congreso quien realizara el seguimiento de dicho decreto, sino a quien se le ordeno la substanciación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades. -----

Continúa refiriendo el recurrente: -----

"Sirve de apoyo para reforzar estas manifestaciones, el hecho de que la notificación de fecha tres de abril de dos mil seis, se realizó en contravención a las disposiciones legales constitucionales, y la propia autoridad reconoce que efectivamente existen violaciones en el procedimiento de notificación, pero sospechosamente vuelven a notificar al suscrito, pretendiendo purgar posibles vicios legales, cuando lo correcto era que se declarará como autoridad incompetente y turnara los autos al Honorable Congreso del Estado, para que este a través de las instancias y autoridades correspondientes realizaran el acto de notificación del decreto sancionatorio de fecha quince de marzo de dos mil seis impugnado en este momento".

Con relación a que la notificación de fecha tres de abril de dos mil seis, la cual refiere el recurrente que la autoridad fiscalizadora realizó en contravención a las disposiciones legales constitucionales, y que la propia autoridad reconoce que efectivamente existen violaciones en el procedimiento de notificación; debe aclarársele al recurrente que al manifestar un agravio, legalmente no es suficiente con argumentar que se contravienen disposiciones legales; sino que lo corrector es señalar de manera precisa la disposición legal (el o los artículos y el nombre completo y correcto de la ley a que se refiere), pues de lo contrario la autoridad facultada para resolver el recurso que se analiza, se encuentra impedida para realizar el exhaustivo análisis, lo cual de ninguna manera signifique que se reconozca la existencia violaciones en el procedimiento; además cuando el recurrente señala que de manera sospechosa la autoridad fiscalizadora volvió a notificar pretendiendo purgar posibles vicios legales; se le aclara que efectivamente se volvió a realizar la notificación que refiere en virtud de que precisamente con fecha cinco de abril de dos mil seis, el hoy recurrente presento un escrito ante las oficinas de la autoridad administrativa, mismo que fue recibido con número 200605622, a través del cual señaló que a partir de esa fecha se presentarían los profesionistas que señalada en dicho escrito, lo anterior para darle seguimiento al Pliego de Cargos no. 01435-IC/2002-2005; y siendo este el pliego que dio origen al expediente en el cual se emitió el decreto que hoy recurre, precisamente para no dejarlo en estado de indefensión, es que se volvió a efectuar la notificación sin que ello de ninguna manera significara que se trataba de purgar posibles vicios legales. -----

Para concluir el primer agravio el recurrente señala: -----

"Ante los vicios legales que han quedado precisados en líneas anteriores, se impone decretar la revocación del decreto de fecha quince de marzo de dos mil seis, por haber sido una autoridad administrativa incompetente la que realizó el acto de notificación".

Sin embargo, del estudio realizado a dicho agravio se advierte que el agravio señalado por el recurrente resulta ser infundado e improcedente. -----

"SEGUNDO.- En cuanto a la Resolución:

a). La resolución que por este medio de defensa se recurre, carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe de cumplir, en observancia debida de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así ya que el decreto de resolución al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades no contiene un estudio sistemático y jurídico de los argumentos defensivos planteados en audiencia de pruebas y alegatos, así como tampoco contiene una verdadera valoración de las pruebas aportadas en tiempo y forma, ya que la autoridad únicamente se limita a realizar un señalamiento genérico de las pruebas que aparentemente sustentan las observaciones que en mi contra me imputa el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como limitarse a realizar un listado de las pruebas presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, sin embargo no son valoradas de acuerdo con la técnica jurídica, ya que no precisan cual es el alcance o valor probatorio que tienen, ni por que a juicio del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Dirección Jurídica, son insuficientes para alcanzar el objetivo por el cual fueron ofrecidas; esto es, que si las mismas fueron eficaces o no para tener por solventadas las irregularidades y por qué razón no fueron administradas con todos y cada uno de los elementos probatorios que se ofrecieron”.

A) Al respecto y considerando que el recurrente hace sus señalamientos de manera genérica al señalar que del Decreto de Resolución no contiene un estudio sistemático y jurídico de los argumentos defensivos planteados, así como una verdadera valoración de las pruebas aportadas; bajo ese mismo tenor se debe hacer hincapié en que del estudio del decreto se advierte que en todas y cada una de las irregularidades que le fueron imputadas, se especificó las pruebas que el hoy recurrente aportó, su debida valoración y del estudio de ello de terminó si fueron suficientes para desvirtuar o no las irregularidades. Sin que con lo anterior se viole lo dispuesto por lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Federal, en virtud de que se siguieron todas las formalidades del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, esto es, que el Ente Fiscalizador en ningún momento ha pretendido aplicar de manera retroactiva ninguna ley que norma el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades; y por supuesto en ningún momento se ha pretendido imponer por simple analogía o por mayoría de razón pena alguna; así como lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, pues del análisis realizado en el desarrollo de la presente se puede llegar a la conclusión de que el procedimiento que se sigue dentro del expediente administrativo de determinación de responsabilidades se desprende que se siguió de manera estricta las formalidades del procedimiento, cuidando en todo momento el no vulnerar las garantías individuales del involucrado.-----

Continúa señalando el recurrente que: -----

“b).- Existe la constante violación de las garantías individuales en contra del suscrito, ya que se me pretende imponer una sanción administrativa consistente en el equivalente a un tanto del supuesto daño patrimonial causado a la Hacienda Pública del municipio de Huauchinango, situación que desde luego es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ese supuesto "daño patrimonial" no se encuentra debidamente acreditado en autos del expediente del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, basta poner como ejemplo lo especificado en el punto número 4 del pliego de cargos número 01435-IC/2002-2005, ya que como se podrá apreciar se trata de un simple registro contable que aún y cuando el mismo se ha realizado, para el órgano fiscalizador no fue suficiente la documentación remitida, ya que según consta en la resolución hoy recurrida, no se remitió la documentación comprobatoria y justificativa como se solicitó en el pliego, determinando un daño patrimonial en mi contra, pero desde luego esta imputación no se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que se trata de una manifestación genérica sin sustento ni valoración debida de las pruebas, pues con la presentación de las pruebas ofrecida en audiencia respectiva, se obtiene la convicción de que el suscrito desvirtuaba la imputación en comento, ya que el requerimiento primigenio se trataba precisamente de las pruebas documentales que se ofrecieron, pero extrañamente el órgano de fiscalización superior del estado, pretende imponerme mayores requisitos documentales para desvirtuar las irregularidades imputadas en mi contra”.

B) Por lo que hace a lo anteriormente señalado el recurrente en el sentido de que el acto que impugna es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ese supuesto "daño patrimonial"; se le señala el recurrente no especifica a que parte del artículo citado se refiere y por lo tanto no permite que se realice el estudio precedente; por otra parte y respecto a lo que según el dicho del recurrente

refiere que lo especificado en el punto número 4 del pliego de cargos número 01435-IC/2002-2005, se trata de un simple registro contable que aún y cuando el mismo se ha realizado, para el Ente Fiscalizador no fue suficiente toda vez que no se remitió la documentación comprobatoria y justificativa y que por ello se determinó un daño patrimonial; es pertinente esclarecer que el solo registro contable (documentación justificativa) realizado, efectivamente es insuficiente para solventar la irregularidad de que habla, toda vez que es necesario que sus registros los hiciera acompañar de la documentación comprobatoria; es decir notas, facturas, comprobantes, etc.; pues estos últimos son lo que dan soporte a los registros que refiere el recurrente haber realizado y es precisamente por ello que se calificó como un daño patrimonial; por lo anterior se concluye que la imputación se encuentra debidamente fundada y motivada. -----

Además, refiere el recurrente que:-----

“c).- Existe igualmente la constante violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se me pretende sancionar por supuestos incumplimientos a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Puebla, sin especificar con meridiana claridad a que se refiere la autoridad al indicar que deje de cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, ya que precisamente el espíritu de aquella Ley, es la de salvaguardar la legalidad, la honradez, y no causar detrimento en el servicio público, pero en ninguna de sus partes la autoridad sancionadora, especifica con la debida objetividad, en que consiste la falta de honradez, en que consiste la falta de ilegalidad de las actuaciones y bajo que conceptos jurídicos cause un detrimento a la hacienda pública municipal de Huauchinango, pues es necesario precisar que estamos ante una interpretación unilateral de la autoridad al realizar los requerimientos en los pliegos de observaciones y de cargos, y es precisamente derivado de esos requerimientos que se hace entrega de la documentación comprobatoria, pero en forma ambigua la autoridad se limita a expresar que con la documentación exhibida en la audiencia de pruebas y alegatos no son suficientes ni idóneas para desvirtuar las imputaciones, argumentando en el mejor de los casos que no se remitió lo requerido en pliego de cargos, pero no precisa ni hace un enlace jurídico lógico sobre cuáles eran los requerimientos realizados en el citado pliego de cargos, y qué relación tiene la documentación ofrecida en la audiencia respectiva o por que no fueron suficientes para tener por desvirtuadas las imputaciones, lo que evidentemente me causa agravio”.

C) Con relación a lo argumentado por el recurrente, la Autoridad Fiscalizadora insiste que en ningún momento del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades se contravinieron los artículos constitucionales referidos tal y como se ha dejado precisado en el inciso A del presente agravio y que se da por reproducido como si de manera literal se insertase.-----

Con relación al siguiente señalamiento del recurrente refiere:-----

“d).- Por otra parte, la autoridad se limita a emitir un argumento fantasioso e ilegal, pues para sostener que las pruebas aportadas en la audiencia de pruebas y alegatos no fueron las idóneas para desvirtuar las imputaciones, se apoya en que la documentación presentada tiene la leyenda de NO DEFINITIVOS”, sin expresar jurídicamente que influye esa supuesta leyenda, o que si los mismos por contener una simple leyenda NO DEFINITIVOS, la misma es ilegal o improcedente, lo que desde luego se traduce en una falta de fundamentación y motivación para tener por no desvirtuadas las imputaciones hechas en mi contra, descalificando por ese solo hecho el contenido de la información ofrecida como prueba”.

D) En atención a lo aquí argumentado por el recurrente se le debe aclarar al recurrente que la documentación presentada al señalarlos como “No definitivos” quiere decir que dichos documentos todavía eran susceptibles de realizarse en ellos cambios, y precisamente la definitividad es determinante para un resultado final, de ahí el cómo influyó en la determinación emitida; sin embargo y en aras de no dejar al recurrente en estado de indefensión, dichos documentos serán tomados como definitivos y autoridad administrativa procederá a analizar valorar y en su caso determinar respecto a ellos. -----

Además, el recurrente refiere que: -----

“e).- Ahora bien, estas falacias jurídicas que emite la autoridad desde luego me dejan en completo estado de indefensión, ya que no se respeta el principio jurídico, de que la autoridad deberá resolver sobre los hechos reales y no formales, máxime que se trata de una autoridad administrativa que su principal objetivo es la de fiscalizar los recursos públicos, en donde deberá de observar el debido cumplimiento de los planes y programas de los sujetos de revisión, pero de ninguna manera está facultada para hacer requerimientos ilegales ni fuera de lugar, pues pretender sancionarme por silogismos jurídicos y contables irrelevantes y contradictorios entre sí, pues por una parte se menciona en la resolución que cumplí con la presentación de la documentación para tratar de desvirtuar las imputaciones hechas en mi contra, por otra, se pretende descalificar dicha documentación con argumentaciones simplistas y sin ningún sustento legal”.

E) Con referencia a lo argumentado por el recurrente en al señalar que por una parte se menciona en la resolución que cumplió con la presentación de la documentación para tratar de desvirtuar las imputaciones hechas y por otra, se descalifica la misma con argumentaciones simplistas y sin ningún sustento legal; resulta ser totalmente erróneo pues el simple hecho de que el hoy recurrente presentara la documentación, como él mismo lo dice para tratar de desvirtuar las irregularidades, de ninguna manera quiere que ese mismo criterio fuera el de la autoridad fiscalizadora, la cual desde que emitió el citatorio con número de oficio OFS/13076-05/D.J., a través del cual se le citó al involucrado a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se le preciso para cada una de las irregularidades la documentación que debió presentar; y si el involucrado no la presentó, presentó documentación diversa a la requerida, o la presentó incompleta; eso fue el motivo por el cual no desvirtuó las irregularidades que se le imputaron. -----

Así mismo señala el recurrente que: -----

“f).- Igualmente existe la constante violación de mis garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se me pretende imponer una sanción administrativa consistente en inhabilitación para desempeñar cargos, empleos o comisiones en el servicio público hasta por el término de 12 años, cuando en los autos del procedimiento administrativo no queda plenamente acreditada la supuesta responsabilidad en que incurrí para hacerme acreedor a dicha sanción administrativa, ya que como se especificó la autoridad únicamente se limita a emitir razonamientos sin sustento legal alguno, y sin que en autos se acreditara un daño administrativo como se pretende acreditar, pues como se ha reiterado en múltiples ocasiones, no existe la debida valoración de las pruebas ni la adecuación de la conducta a los supuestos legales emitidos con anterioridad al hecho infractor, lo que desde luego deviene en perjuicio de mis garantías constitucionales”.

F) Como ya se ha señalado en el inciso D del agravio que se analiza, en aras de no dejar al recurrente en estado de indefensión, dichos documentos serán tomados como definitivos y autoridad administrativa procederá a analizar valorar y en su caso determinar respecto a ellos. Lo cual desde luego de ninguna manera significa que se le hayan violentado las garantías constitucionales referidas como ya se ha demostrado en el análisis del presente agravio. -----

El recurrente concluye el presente agravio señalando: -----

“Ante la expresión de estos agravios, lo procedente es emitir una resolución en la que se revoque el decreto de fecha quince de marzo de dos mil seis, y en su lugar se emita otro en que se tengan por desvirtuadas todas y cada una de las imputaciones hechas en mi contra”.

En relación a lo anterior se aclara, que será previo nuevo estudio que se realiza en el presente, que se estará en posibilidad de resolver conforme a estricto derecho. -----

Por otra parte, y continuando con sus agravios el recurrente manifestó: -----

“**TERCERO.** - Para rematar con las inconsistencias en las que incurre la autoridad sancionadora, se me pretende sancionar por actos semejantes calificados de diferente manera, lo que provoca que exista

incertidumbre jurídica por parte del gobernado, pues como ejemplo tenemos que la irregularidad identificada con el número arábigo 18 que corresponde a una supuesta falta de reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, a juicio del órgano de fiscalización Superior, esto se traduce en un daño patrimonial; y más adelante en el arábigo 22 que corresponde a la irregularidad falta de reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, nuevamente a criterio del Órgano de Fiscalización superior del Estado se clasifica como una Deficiencia Administrativa, cuando del texto de las irregularidades se trata de una mismo acto, pero clasificado de diferente manera, lo que de suyo hace nulo el decreto por existir incongruencias y violaciones a mis garantías individuales”.

Al respecto es menester puntualizar que para el caso de la irregularidad 18, el involucrado presentó el Reporte de Avance Físico al mes de diciembre sin que estuviera debidamente autorizado, así como el oficio de modificación presupuestal y sus respectivos anexos técnicos; siendo este el motivo por el cual la autoridad fiscalizadora determinó un daño patrimonial; y por lo que hace a la irregularidad 22 relativo a la falta del Reporte de Avance Físico Financiero, documentación comprobatoria y desapego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; aun cuando el involucrado presentó el Reporte de Avance Físico Financiero sin estar debidamente autorizado, el proceso de adjudicación que le fue requerido si fue presentado, mismo que no tuvo ninguna observación, es decir fue el correcto, razón por la cual si bien no desvirtuó la irregularidad, lo cierto es que ello se tradujo en una deficiencia administrativa. -----

Como cuarto agravio se señala: -----

“**CUARTO.** - Causa extrañeza que se me pretenda sancionar por actos que desde luego no se encuentran debidamente probados y mucho menos clasificados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ya que de acuerdo a la redacción que se contiene en el decreto de fecha quince de marzo de dos mil seis, específicamente en el arábigo 42 y 44 por mencionar sólo algunos, no existe la individualización de la responsabilidad, ni siquiera se indica si representan un daño patrimonial o una deficiencia administrativa, lo que desde luego provoca incertidumbre jurídica en mi contra, dejándome la autoridad en estado de indefensión para poder impugnar su legalidad, ya que ni siquiera hace mención de las disposiciones legales que deje de cumplir u observar, por lo que al existir estas violaciones se impone decretar la revocación de la resolución y en su lugar emitir una debidamente fundada y motivada, mismas que de acuerdo a las pruebas aportadas por el suscrito, se me tenga por desvirtuadas las imputaciones hechas en mi contra”.

Referente a lo anterior y en aras de no dejar al recurrente en estado de indefensión, la autoridad administrativa procederá a analizar nuevamente las pruebas presentadas, efectuar su valoración y en su caso determinar respecto a ellos. -----

Además, el recurrente refiere que: -----

“**QUINTO.** - Existen irregularidades que no fueron solventadas en virtud de que no se encuentran completos los expedientes técnicos de obras, no obstante, de que en la audiencia de pruebas y alegatos se precisó que la documentación original obra en poder el Ayuntamiento de Huauchinango, y que caso de ser necesaria se solicitara el cotejo de la misma o el informe del estado de la documentación, (hecho precisado en el punto 2 de antecedentes), y que al no hacerlo la autoridad responsable, me causa agravio e incertidumbre legal, violentando mis garantías individuales de defensa, seguridad jurídica, legalidad, fundamentación y debido proceso, de igual manera la autoridad en un análisis exhaustivo pudo cerciorarse que referente a los recursos de ramo 33, las obras se encuentran concluidas y funcionando al 100 %, pudiéndose comprobar este dicho a través del desahogo de una visita física a todas y cada una de las obras observadas dentro del procedimiento en que se actúa”.

Por lo que hace a lo anteriormente señalado efectivamente en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el siete de diciembre de dos mil cinco, el involucrado señalo de manera literal lo siguiente: “...solicito de que **en caso**

de que este órgano de fiscalización considere necesarios los documentos originales de los documentos que hoy exhibo como prueba, sean cotejados con sus originales que obran en el Ayuntamiento de Huauchinango Puebla...”; de lo anterior se advierte que dio la potestad a la Autoridad Fiscalizadora para determinar si le era necesario o no realizar el cotejo de la pruebas que ofreció, y lo cual no fue necesario, pues es a los sujetos de revisión a quienes les corresponde la carga de las pruebas y no a la propia autoridad que conoce del asunto; sin que ello cause agravio e incertidumbre legal, se violen las garantías individuales de defensa, seguridad jurídica, legalidad, fundamentación y debido proceso; como lo pretende hacer valer el recurrente. -----

Por otro lado, el recurrente señala: -----

“a). Tal y como consta en la Resolución hoy recurrida, se observa que la Autoridad en ningún momento realizó el debido desahogo y análisis exhaustivo de las probanzas presentadas que por Ley está obligada a hacer, violentando con ello mi garantía de defensa, al no permitirme defender a través de las probanzas ofrecidas las imputaciones en mi contra. Por lo que es de determinar que la Autoridad no realizó la valoración de pruebas tal y como le obliga el propio ordenamiento legal aplicado supletoriamente en relación a la valoración de las pruebas y que en este caso se trata del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que además establece de la legalidad de las mismas, y que no se contraponen a las que se presentaron”.

Respecto a lo señalado por el recurrente en el sentido de que y considerando que el recurrente hace sus señalamientos de manera genérica al señalar que del Decreto de Resolución no contiene un estudio sistemático y jurídico de los argumentos defensivos planteados, así como una verdadera valoración de las pruebas aportadas; bajo ese mismo tenor se debe hacer hincapié en que del estudio del decreto se advierte que en todas y cada una de las irregularidades que le fueron imputadas, se especificó las pruebas que el hoy recurrente aportó, su debida valoración y del estudio de ello de terminó si fueron suficientes para desvirtuar o no las irregularidades. -----

Continúa refiriendo el recurrente que: -----

“b).- Tal y como consta en la Resolución hoy recurrida la Autoridad nuevamente violenta mis garantías constitucionales al no entrar al estudio de los Alegatos vertidos en la audiencia de pruebas y alegatos, sustentando con ello mis argumentos ya referidos en el inciso anterior, por lo que se está en una flagrante violación a la potestad que tiene el gobernado a ser escuchado por la Autoridad y vencido en juicio, antes de dictar resolución alguna, sin embargo la Autoridad no hace referencia a estos alegatos, estando ante una violación a mis garantías consagradas en nuestra Carta Magna”.

Referente a lo anterior y en aras de no dejar al recurrente en estado de indefensión, la autoridad administrativa procederá a analizar nuevamente las pruebas presentadas, efectuar su valoración y en su caso determinar respecto a ellos. -----

Por último, el recurrente refiere que:-----

“**SEXTO.-** Debo reiterar que tal y como ya se hizo del conocimiento a la Autoridad la documentación de obra requerida se encuentra en poder del Ayuntamiento actual, sin embargo, en la Resolución no se observa que la Autoridad haya realizada gestión alguna o solicitara información al respecto, incluso no tomo en cuenta esta situación, al contrario, la Autoridad dicto resolución al procedimiento dictando sanciones administrativas en el que determina tanto un daño patrimonial como deficiencias administrativas excediéndose en todo momento al no tener certeza en el caso, sancionando por analogía y no por hechos probados, por lo que debe determinarse que nuevamente la Autoridad no me dio el derecho de defensa, al no ser escuchado en juicio y valorado las pruebas ofrecidas”.

Con relación a lo anteriormente señalado como ya se ha establecido en el segundo párrafo del agravio que antecede, efectivamente en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el siete de diciembre de dos mil cinco, el

involucrado señaló lo siguiente: "...solicito de que **en caso de que este órgano de fiscalización considere necesarios** los documentos originales de los documentos que hoy exhibo como prueba, sean cotejados con sus originales que obran en el Ayuntamiento de Huauchinango Puebla..."; de lo anterior se advierte que dio la potestad a la Autoridad Fiscalizadora para determinar si le era necesario o no realizar el cotejo de la pruebas que ofreció, y lo cual no fue necesario, pues es a los sujetos de revisión a quienes les corresponde la carga de las pruebas y no a la propia autoridad que conoce del asunto; sin que ello cause agravio e incertidumbre legal, se violen las garantías individuales de defensa, seguridad jurídica, legalidad, fundamentación y debido proceso; como lo pretende hacer valer el recurrente. -----

El recurrente ofreció como pruebas con la finalidad de desvirtuar la irregularidad contemplada en el Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha quince de marzo de dos mil seis, que fue el resultado del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número de expediente P.A. 71/2005, las que a continuación se describen, por lo que se procede analizar y valorar, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

“1.- Irregularidad denominada "Saldos por comprobar en las cuentas de pasivo, acreedores diversos", misma que corresponde al saldo de acreedores diversos, registrado en el estado de posición financiera al treinta y uno de diciembre de la Cuenta Pública de dos mil cuatro, por un importe de \$96,331.57 (noventa y seis mil trescientos treinta y un pesos 57/100 Moneda Nacional). a) Pólizas de registro y ajuste que afectaron la partida 00220001 participaciones. b) Documentación soporte de la comprobación, facturas, pago de nóminas y gastos varios, que reúnen los requisitos fiscales”.-----

Las pruebas aportadas por el **C. Carlos Miguel Ignacio López**, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$96,331.57 (noventa y seis mil trescientos treinta y un pesos 57/100 Moneda Nacional).** -----

“2.- Irregularidad denominada "Saldos por comprobar en las cuentas por cobrar". Corresponde al saldo de cuentas por cobrar, registrado en el estado de posición financiera al treinta y uno de diciembre de la Cuenta Pública de dos mil cuatro, por un importe de \$4'897,045.40 (Cuatro millones ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cinco pesos 40/100 Moneda Nacional). CANTIDAD OBSERVADA DE \$4'897,045.40, PRESENTADO COMO PRUEBAS QUE SIRVIERON PARA DESVIRTUAR PARCIALMENTE EL IMPORTE POR \$4'710,967.99 REFERENCIADO EN EL DECRETO DEL 15 DE MARZO DE 2006, QUEDANDO PENDIENTE POR DESVIRTUAR LA CANTIDAD DE \$186,077.41, QUE SE INTEGRA COMO SIGUE: CUENTA CONTABLE: 000600080012, ING. MANUEL DIAZ HERNANDEZ”.-----

MOVIMIENTOS DE CARGO:	FACTURA No. 208	\$389,641.21	OBRA: 42173
	FACTURA No. 202	109,478.47	OBRA: 44058
	FACTURA No. 201	207,556.58	OBRA: 44065
	SUBTOTAL	706.676.26	
MENOS APLICACIONES:	OBRA No. 44058	100,392.10	PD-0110028
	OBRA No. 44065	201 080.83	PD-D110029
	OBRA No. 44058	9,636.52	FACT. 210 AMORT. ANTICIPO
	OBRA No. 34315	34,936.62	FACT. 211 AMORT. ANTICTPO

	OBRA No. 42173	73,347.33	FACT. 212 AMORT. ANTICIPO
	OBRA No. 34315	28,121.31	FACT. 213 AMORT. ANTICIPO
	OBRA No. 42173	32,725.83	FACT. 214 AMORT. ANTICIPO
	OBRA No. 34092	23,051.56	AJUSTE PD-0120029
	OBRA No. 34092	17,306.75	AJUSTE PD-0120029
	SUBTOTAL	520,598.85	
	TOTAL	186,077.41	

Las pruebas aportadas por el **C. Carlos Miguel Ignacio López**, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$4'897,045.40 (Cuatro millones ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cinco pesos 40/100 Moneda Nacional)**. -----

“3.- Irregularidad denominada " Presupuesto con sobre ejercicio en el comportamiento Presupuestal y por objeto del gasto", corresponde a los comportamientos presupuestales de la Cuenta Pública de dos mil cuatro, por un importe de \$18,170.00 (Dieciocho mil ciento setenta pesos 00/100 Moneda Nacional). Escrito en el que se hace referencia al importe observado aclarando que los movimientos presupuestales a la fecha ya se ajustaron con ajustes posteriores”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$18,170.00 (Dieciocho mil ciento setenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**.-----

“4.- Irregularidad denominada "Saldos por comprobar en las cuentas de pasivo, proveedores", que corresponde al saldo de proveedores, registrado en el estado de posición financiera al treinta y uno de diciembre de la Cuenta Pública de dos mil cuatro, por un importe de \$1'056,384.31 (Un millón cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional). a) Pólizas ajuste reclasificando y cancelando el pasivo en referencia”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$1'056,384.31 (Un millón cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional)**.-----

“5.- Irregularidad denominada "Falta comprobatoria y acta entrega recepción de obra pública, por un importe de \$188,328.69 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 69/100 Moneda Nacional). Obra 38377 construcción alcantarillado sanitario Nopala. Reporte de avance físico financiero por \$924,308.50. Auxiliar de mayor con movimientos que afectan a la obra. Reportes de avance físicos financieros de desarrollo social de la obra. Factura 00595 por \$72,776.60 comprobación pago sexta estimación de la obra, se anexa estimación y generadores. Factura 0596 por \$88,431. 91 comprobación pago séptima estimación de la obra se anexa estimación y generadores. Factura 0598 por \$13;786.69 comprobación pago octava estimación de la obra se anexa estimación y generadores. Factura 0617 por \$13,333.49 comprobación pago finiquito de obra, se anexa estimación, reporte fotográfico, bitácora y acta entrega recepción de obra. Facturación a favor del C. Paredes Galindo Adolfo. Nota aclaratoria: De la diferencia de los \$49,600.47 es determinada del costo de la obra de \$407,951.60 menos el anticipo de \$358,358.64 aplicado en diciembre de 2003. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$188,328.69 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 69/100 Moneda Nacional).**-----

“6.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero y acta de entrega recepción de obra pública, por un importe de \$407,951.60 (Cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y un pesos 60/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 38041 construcción de tres aulas de bachillerato Mahatma Gandhi. Reportes de avances físicos financieros de desarrollo social. Factura No. 0183 por \$39,194.22 pago quinta estimación, se anexa estimación, números generadores, bitácora, reporte fotográfico. Factura No.0185 pago sexta estimación se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico y bitácora. Factura 0186 por \$9,551.46 pago séptima estimación anexa estimación números generadores, bitácora, reporte fotográfico. Factura 0188 por \$93341.28 pago de la octava, estimación se anexa estimación números generadores, bitácora y reporte fotográfico. Factura 0189 por \$104,915.64 pago novena estimación se anexa estimación números generadores. Factura 0191 por \$67,702.99 pago décima estimación se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico, bitácora. Factura 0201 por \$27,467.28 pago onceava estimación se anexa la estimación, números generadores y croquis, reporte fotográfico. Factura 0175 por \$358,358.54 pago anticipo de la obra. Acta de entrega recepción de obra. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%., SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la

documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$407,951.60 (Cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y un pesos 60/100 Moneda Nacional).**-----

“7.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financieros y documentación soporte del proceso de adjudicación", por un importe de \$224,221.02 (Doscientos veinticuatro mil doscientos veintiún pesos 02/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: obra 41979. Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica dictamen de expediente técnico oficio dirigido al residente del módulo regional No. 9, presupuesto autorizado. Reporte de avance físico financiero del sistema. Reportes de avances físicos financieros de desarrollo social. factura No. 112823 por \$165,393.00 a nombre de Impulsadora Macma S.A. de C.V. Factura No. 942 por \$58,828.02 a nombre de Guadalupe Hernández Martínez, se anexa reporte fotográfico. Acta de entrega de recepción de la obra por administración. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$224,221.02 (Doscientos veinticuatro mil doscientos veintiún pesos 02/100 Moneda Nacional).** -----

“8.- Irregularidad denominada "Falta documentación comprobatoria, acta de entrega recepción de obra pública y desapego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal", por un importe de \$212,484.59 (Doscientos doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 41944 programa piso digno (EL OCOTAL). Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica, dictamen de expediente técnico, presupuesto autorizado. Reporte de avance físico financiero del sistema, reporte de avance físico financiero de Desarrollo Social. Factura por \$145,452.00 de Impulsora Macma de S.A. de C.V. Factura por \$151,735.28 Guadalupe Hernández Martínez, se anexa reporte fotográfico. Acta de entrega recepción de obras por administración. Nota aclaratoria: la cantidad observada incluye duplicidad del fondo de FORTAMUN de 2002 y 2003 por \$15,297.31 AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de

esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$212,484.59 (Doscientos doce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 Moneda Nacional).**-----

“9.- Irregularidad denominada "Falta de reporte de avance físico financiero, acta de entrega recepción de obra pública y desapego a la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal", por un importe de \$74,740.34 (Setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 34/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42145 Piso digno (Constitución) Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica, dictamen de expediente técnico, presupuesto. Reporte de avance físico financiero del sistema, reportes del avance físico financiero de desarrollo social. Factura 112790 por \$55,131.00 de Impulsora Macma de S.A. de C. V. Factura 937 por \$19,609.34 de Guadalupe Hernández Martínez, se anexa reporte fotográfico. Acta de entrega recepción de obras por administración. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$74,740.34 (Setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 34/100 Moneda Nacional).**-----

“10.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, acta de entrega recepción de obra pública y desapego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal", por un importe de \$75,920.78 (Setenta y cinco mil novecientos veinte pesos 78/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42127 Piso digno (Sec. Monterrey). Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica, dictamen de expediente técnico, presupuesto. Reporte de avance físico financiero del sistema, reportes del avance físico financiero de desarrollo social. Factura 112792 por \$57,477.00 de Impulsora Macma S.A. de C.V. Factura 939 por \$20,443.78 de Guadalupe Hernández Martínez, se anexa reporte fotográfico. Acta de entrega recepción por administración. Nota aclaratoria: el costo total de esta obra es de \$77,920.78 según cédula de información básica y no por la cantidad observada de \$75,920.78. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%7 SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$75,920.78 (Setenta y cinco mil novecientos veinte pesos 78/100 Moneda Nacional).**-----

“11.- Irregularidad denominada " Falta reporte de avance físico financiero y acta entrega recepción de obra pública", por un importe de \$19,082.64 (Diecinueve mil ochenta y dos pesos 64/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42664 Piso digno (CHICUASE). Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica, dictamen de expediente técnico, presupuesto. Reporte de avance físico financiero del sistema, reportes del avance físico financiero de desarrollo social. Factura 112795 por \$14,076.00 de Impulsora Macma S.A. de C.V. Factura 935 por \$5006. 64 de Guadalupe Hernández Martínez. Se anexa reporte fotográfico. Acta de entrega recepción por administración. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$19,082.64 (Diecinueve mil ochenta y dos pesos 64/100 Moneda Nacional).**

“12.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero y acta entrega recepción de obra pública", por un importe de \$23,853.30 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y tres pesos 30/100 Moneda Nacional). Obra 42666 Piso digno (CUA UTITLA). B) Oficio dirigido al actual Martínez Amador, cedula de información básica, presupuesto. Reporte de avance físico financiero del sistema reporte de avance físico financiero de desarrollo social. Factura 112796 por \$17,595.00 Impulsora Macma S.A. de C.V. Factura 936 por \$625 8.30 de Guadalupe Hernández Martínez, se anexa reporte fotográfico y acta de entrega recepción de obras por administración. F) AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA., PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$23,853.30 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y tres pesos 30/100 Moneda Nacional).**

“13.- Irregularidad denominada "Falta de documentación comprobatoria y acta entrega recepción de obra pública ", por la cantidad de \$11,131.54 (Once mil ciento treinta y un pesos 54/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 43142 Piso digno (Ruiz Cortines). Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica, dictamen de expediente técnico, presupuesto, reportes físicos financiero del sistema y de desarrollo social. Factura 112794 por \$8,211.00 de

Impulsora Macma S.A. de C.V. Factura 941 por \$29,20.54 de Guadalupe Hernández Martínez, se anexa reporte fotográfico, acta de entrega recepción por administración. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$11,131.54 (Once mil ciento treinta y un pesos 54/100 Moneda Nacional).**-----

“14.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero y acta entrega recepción de obra pública y desapego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal", por un importe de \$66,789.24 (Sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 43145 Piso digno (EL MIRADOR). Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica, dictamen de expediente técnico, presupuesto, reportes físico financiero del sistema y de desarrollo social. Factura 112793 por \$49,26 6.00 de Impulsora Macma S.A de C.V. Factura 940 por \$17,523.24 de Guadalupe Hernández Martínez. Se anexa reporte fotográfico y acta entrega recepción por administración. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100 %, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$66,789.24 (Sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 Moneda Nacional).** -----

“15.- Irregularidad denominada "Falta de avance físico financiero", por un importe de \$2'099,460.70 (Dos millones noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 43862 construcción de electrificación (COL. CONSTITUCIÓN). Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica, dictamen de expediente técnico, presupuesto, reportes físicos financiero del sistema y de desarrollo social. Comprobante de pago de luz y fuerza del centro No. De folio 1508244. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA

PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$2'099,460.70 (Dos millones noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 Moneda Nacional).** -----

“**16.- Irregularidad** denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$1'182,200.41 (Un millón ciento ochenta y dos mil doscientos pesos 41/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 37283 Construcción ESC. SEC. TEC. SIGLO XXI (JALTEPEC). Reporte de avance físico financiero del sistema y de desarrollo social. Factura 0139 de Galindo Méndez Antonio por \$240,811.07, pago primera estimación, se anexa estimación. Factura 0142 de Galindo Méndez Antonio por \$293,168.94 pago segunda estimación, se anexa estimación. Factura 0145 de Galindo Méndez Antonio por \$4'293,560.28 pago tercera estimación, se anexa estimación. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: factura No. 0139 por \$240,811.07 a nombre de Galdino Méndez Antonio. factura No. 0142 por \$293,168.94 a nombre de Galdino Méndez Antonio”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$1'182,200.41 (Un millón ciento ochenta y dos mil doscientos pesos 41/100 Moneda Nacional).** -----

“**17.- Irregularidad** denominada "Falta de documentación comprobatoria y soporte técnico a la documentación comprobatoria del gasto", por un importe de \$40,353.03 (Cuarenta mil trescientos cincuenta y tres pesos 03/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Partida 6102-20133 Participaciones Construcción del sistema Alcantarillado Sanitario calle Encinos Col. Chapultepec. Pago nómina (junio-agosto) por \$21,420.00. Pago material de construcción facturas: 4095, 4108, 3321, 3322, 3315, 4087, 112991, 4101 y 4104 por \$18,933.03. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello,

se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$40,353.03 (Cuarenta mil trescientos cincuenta y tres pesos 03/100 Moneda Nacional).**-----

“18.- Irregularidad denominada "falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria e integración del expediente técnico", por un importe de \$236,907.94 (Doscientos treinta y seis mil novecientos siete pesos 94/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 34315 Construcción casa de salud (TEPEHUAQUILA). Dictamen para asignación, presupuesto, reporte de avance físico financiero del sistema y desarrollo social, cedula básica. Factura 199 de Ing. Manu el Díaz Hernández por \$26,714.90, pago estimación cuatro se anexa estimación. Factura 211 de Ing. Manuel Díaz Hernández por \$81,518.76 pago estimación cinco se anexa estimación. Factura 213 de Ing. Manuel Díaz Hernández por \$65,616.35 pago finiquito se anexa estimación y números generadores. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: Póliza cheque, reporte de avance físico financiero de secretaria de desarrollo social. Factura No. 196 por \$23,466.59 a nombre de Ing. Manuel Díaz Hernández. Estimación número tres de obra y números generadores”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$236,907.94 (Doscientos treinta y seis mil novecientos siete pesos 94/100 Moneda Nacional).**-----

“19.- Irregularidad denominada "Falta físico financiero y acta de entrega pública", por un importe de \$12,721.76 (Doce mil setecientos veintiún pesos 76/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 43682 Piso digno (SANTA CATARINA AMPLIACIÓN) Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica, dictamen de expediente técnico, presupuestos, reportes físicos financiero del sistema y de desarrollo social. Factura 113200 de Impulsora Macma S.A. de C.V. por \$9,384.00. Factura 948 de Guadalupe Hernández Martínez por \$3,337.76, se anexa reporte fotográfico y acta de entrega recepción de obras por administración. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$12,721.76 (Doce mil setecientos veintiún pesos 76/100 Moneda Nacional).**-----

“20.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero y acta de entrega recepción de obra pública", por un importe de \$34,984.84 (Treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 84/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 43683 Piso Digno (EL MIRADOR) Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica, físico financiero del sistema. Factura 113202 de Impulsora Macma S.A. de C.V. por \$25,806.00. Factura 947 de Guadalupe Hernández Martínez por \$9,178.84, se anexa reporte fotográfico y acta de entrega recepción de obras por administración. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENA DA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$34,984.84 (Treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 84/100 Moneda Nacional).**-----

“21.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero y acta de entrega recepción de obra pública", por un importe de \$343, 860.18 (Trescientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 18/100 Moneda Nacional) Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 43246 CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS TIPO REGIONAL "JARDÍN DE NIÑOS NEZAHUALCO YOTL". Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cédula de información básica, dictamen. Factura 0210 de Arq. Luís Vázquez Islas por \$84,955.13 pago anticipo. Factura 0231 de Arq. Luís Vázquez Islas por \$106,731.49 pago estimación uno se anexa estimación. Nota aclaratoria: de la cantidad observada por \$343,860.18 se observó lo siguiente de la cantidad de \$84,655.13, la cantidad correcta es de \$84,955.13, la cantidad de \$152,473.56 se consideró indebidamente de la factura no. 0231, ya que la cantidad observada era de \$106,731.49, la cantidad de \$91,497.16 pendiente de registrar. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO CO MO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBAN ZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de

esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$343, 860.18 (Trescientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 18/100 Moneda Nacional).** -----

“22.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria y desapego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal", por un importe de \$560,251.58 (Quinientos sesenta mil doscientos cincuenta y un pesos 58/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44705 CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN 2DA. ETAPA. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, cédula dictamen, expediente técnico, de información básica, reporte de avance físico del sistema y acta de entrega recepción por administración. Nota aclaratoria: el costo total de esta obra es de \$577,300.35 según cédula de información básica. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$560,251.58 (Quinientos sesenta mil doscientos cincuenta y un pesos 58/100 Moneda Nacional).** -----

“23.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y desapego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma", por un importe de \$273,368.31 (Doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 31/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44454 CONSERVACIÓN DEL CAMINO "SAN LORENZOCHICUASE". Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, dictamen de expediente técnico, reporte de avance físico del sistema. Factura 069 de Paúl López Angulo por \$82,010.49, pago anticipo. Factura 070 de Paúl López Angulo por \$191,357.82, pago estimación uno. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$273,368.31 (Doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 31/100 Moneda Nacional).**-----

“24.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y documentación comprobatoria", por un importe de \$313,770.19 (Trescientos trece mil setecientos setenta pesos 19/100 Moneda Nacional) Presento

como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44456 CONSERVACIÓN CAMINO "AYOHUICUAUTLATENOHUATLAN". Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Factura 068 de Paúl López Angulo por \$94,131.06 pago anticipo se anexa póliza de fianza. Factura 092 de Paúl López Angulo por \$170,596 12 pago primera estimación se anexa estimación. Factura 095 de Paúl López Angulo por \$49,043.91 pago finiquito se anexa estimación. Acta de entrega recepción de obras por contrato, reporte fotográfico y bitácora. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD". -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$313,770.19 (Trescientos trece mil setecientos setenta pesos 19/100 Moneda Nacional).**-----

“25.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y desapego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma", por un importe de \$313,849.67 (Trescientos trece mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 67/100 Moneda Nacional) Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42130 PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO (CALLE ROSAURA ZAPATA) Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico y presupuesto. Reportes de avance físico financiero del sistema y de desarrollo social. Factura 162 de Ing. Jorge Alberto González Sandoval por 4 94,163.90 se anexa póliza de anticipo. Factura 177 de Ing. Jorge Alberto González Sandoval por \$147,242.69 pago primera estimación se anexa estimación. Factura 186 de Ing. Jorge Alberto González Sandoval por \$72,443.08 pago estimación dos, se anexa estimación reporte fotográfico, bitácora y acta de entrega recepción de obra por contrato y bitácora. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD". -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$313,849.67 (Trescientos trece mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 67/100 Moneda Nacional).**-----

26.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y acta entrega recepción de obra pública, (Documentación comprobatoria de la obra 42145) ", por un importe de \$516,509.86 (Quinientos dieciséis

mil quinientos nueve pesos 86/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. OBRA 45145 PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GREGORIO DE GANTE. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico y presupuesto, póliza de fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos. Factura 0289 de Barrios Galindo Juan por \$79,828.99 pago anticipo. Factura 0291 de Barrios Galindo Juan por \$96,839.46 pago primera estimación, se anexa estimación, reporte fotográfico y bitácora. Factura 0293 de Barrios Galindo Juan por \$88,586.48 pago segunda estimación, se anexa estimación, números generadores, bitácora. Factura 0308 de Barrios Galindo Juan por \$7,841.53 pago finiquito, se anexa estimación, números generadores, bitácora y acta de entrega recepción de obras por contrato. Nota aclaratoria: de la cantidad observada por \$516,50.86 se consideró de la cantidad de \$258,254.93, que incluye anticipo y primera estimación de la obra 42145, duplicando el costo total de la obra. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$313,849.67 (Trescientos trece mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 67/100 Moneda Nacional).** -----

“27.- Irregularidad denominada "Falta reporte físico financiero, por un importe de \$84,803.55 (Ochenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 55/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 080001 rehab. Pav. Correg. b. Juárez 20 nov. Ocampo. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema y de desarrollo social. Factura 146410 de Ferreteria el León de Huauchinango S.A. de C.V. por \$1,110.54. Factura 109464 de Gasolinera los Pinos S.A de C.V. por \$1,534.00. Factura 3634 de Materiales Godínez, S.A de C. V. por \$8,004.00. Factura 113139 de Impulsora Macma, S.A de C.V. por \$39,514.00. Pago nómina de 9 al 15 de agosto de 2004 por \$16,380.00, se anexa estimación. Pago de nómina del 16 al 22 de agosto de 2004 por \$18,261.00, se anexa estimación. Pago a Impulsora Macma, S.A. de C.V. por \$3,692.32, se anexa póliza cheque. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$84,803.55 (Ochenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 55/100 Moneda Nacional).**-----

“28.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", (desapego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal), por un importe de \$460,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 43683 Adquisición de moto Bomba. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico y oficio de solicitud, y cotizaciones. Factura 0731 de Jesús García Ávila por \$460,000.00 pago de Vehículo contra Incendios, se anexa reporte fotográfico, pedimento aduanal, acuse de recibo de pago de impuestos. Nota aclaratoria: de la cantidad observada de \$460,000.00 que es el costo de adquisición del equipo falto considerar la cantidad de 34,500.00 por gastos aduanales. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD.”-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de **\$460,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. -----

“29.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", (desapego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma de la obra 42757), por un importe de \$975,624.18 (Novecientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 18/100 Moneda Nacional) Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42757 Constr. De Alcantarillado Sanitario Cuaxinca. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra y presupuesto. Factura 010 de Sostratus Construcciones S.A. de C.V. por \$335,476.97 pago anticipo, se anexa póliza de fianza de anticipo y cumplimiento. Factura 013 de Sostratus Construcciones S.A. de C.V. por \$85,154.91 pago primera estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 015 de Sostratus Construcciones S.A. de C.V. por \$54,382.70 pago segunda estimación, se anexa estimación. Factura 016 de Sostratus Construcciones S.A. de C.V. por \$124,052.42 pago tercera estimación, se anexa estimación. Factura 033 de Sostratus Construcciones S.A. de C.V. por \$266,350.51 pago cuarta estimación. Factura 039 de Sostratus Construcciones S.A. de C.V. por \$117,416.77 pago quinta estimación, se anexa estimación. Factura 046 de Sostratus Construcciones S.A. de C.V. por \$114,747.29 pago sexta estimación, se anexa estimación. Factura 049 de Sostratus Construcciones S.A. de C.V. por \$20,675.02 pago séptima estimación, se anexa estimación. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza de vicios ocultos. Nota aclaratoria: el costo total de esta obra es de 1'118,256.58, según expediente técnico, y no de 975,624.18 observado. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$975,624.18 (Novecientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 18/100 Moneda Nacional).**-----

“30.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y documentación del proceso de adjudicación de obra", por un importe de \$595,886.62 (Quinientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 62/100 Moneda Nacional) Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad Obra 41957 Construcción de 2 anexos de Ese. Primaria Alberto Jiménez Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Oficio de inicio de obra, contrato. Factura 0037 de Construcciones y Multicomercializadora Aveja S.A. de C.V. por \$179,790.76 pago anticipo. Factura 039 de Construcciones y Multicomercializadora Aveja S.A. de C.V. por \$291,267.10 pago primera estimación, se anexa estimación. Factura 0041 de Construcciones y Multicomercializadora Aveja S.A. de C.V. por \$128,244.68 pago segunda estimación, se anexa estimación. Acta de Entrega recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza de vicios ocultos. Nota aclaratoria: el costo total de esta obra es de \$599,302.54 según contrato, y no por \$595,886.62 lo observado. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DIC HA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$595,886.62 (Quinientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 62/100 Moneda Nacional).**-----

“31.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, (desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma de la obra 42156)", por un importe de \$489,521.91 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 91/100 Moneda Nacional) Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42165 Construcción de Secundaria Técnica Siglo XXI (2da. Etapa) Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato. Factura 0148 de Galindo Méndez Antonio por \$304,303.35 pago anticipo, se anexa póliza fianza de anticipo y cumplimiento. Factura 0166 de Galindo Méndez Antonio por \$277,864.43 pago primera estimación. Factura 0170 de Galindo Méndez Antonio por \$432,176.77 pago segunda estimación, se anexa estimación. Acta Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza fianza de Vicios Ocultos. Nota aclaratoria: de la cantidad observada de \$489,521.91, se registró la cantidad por \$524,822.65, determinando el costo total de la obra por 1'014,344.56, según cédula de información básica y contrato. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100 %, SOL IC I TANDO QUE S E ME NOTI FIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DE SVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello,

se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$489,521.91 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 91/100 Moneda Nacional)** -----

“32.- Irregularidad denominada " Falta reporte de avance físico financiero, (desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y acta entrega recepción de la obra 42205)", por un importe de \$591,312.04 (Quinientos noventa y un mil trescientos doce pesos 04/100 Moneda Nacional) Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad Obra 42205 Techado Plaza Cívica Prim. Centro Escolar Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza fianza anticipo y cumplimiento, reporte fotográfico y presupuesto. Factura 169 de Xinto Zonotl Silverio Martiniano por \$177,393.61 pago anticipo. Factura 202 de Xinto Zonotl Silverio Martiniano por \$196,260.45 pago primera estimación, se anexa estimación, bitácora y reporte fotográfico. Factura 209 de Xinto Zonotl Silverio Martiniano por \$217,657.98 paga segunda estimación, se anexa estimación, bitácora y reporte fotográfico. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza fianza de vicios ocultos. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$591,312.04 (Quinientos noventa y un mil trescientos doce pesos 04/100 Moneda Nacional)**. -----

“33.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, (desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y acta entrega recepción de la obra 42206)", por un importe de \$504,371.89 (Quinientos cuatro mil trescientos setenta y un pesos 89/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42206 Techado de la Plaza Cívica Preparatoria Benito Juárez. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento y presupuesto. Factura 0029 de Coemex, S.A. de C.V. por \$51,311.56 pago anticipo. Factura 0034 de Coemex, S.A. de C. V. por \$176,478.77 pago primera estimación, se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico. Factura 0046 de Coemex, S.A. de C.V. por \$77,250.94 pago segunda estimación, se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico. Factura 0054 de Coemex, S. A. de C.V. por \$99,330.62 pago finiquito, se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$504,371.89 (Quinientos cuatro mil trescientos setenta y un pesos 89/100 Moneda Nacional).**-----

“34.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, (desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y acta entrega recepción de la obra 42216)", por un importe de \$443,552.86 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42216 Techado de Plaza Cívica Secundaria del Centro Escolar. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento. Factura 170 de Xinto Zonotl Silverio Martiniano por \$133,065.86 pago anticipo. Factura 217 de Xinto Zonotl Silverio Martiniano por \$154,549.60 pago primera estimación, se anexa estimación, números generadores, bitácora. Factura 210 de Xinto Zonotl Silverio Martiniano por \$155,937.40 pago segunda estimación, se anexa estimación, números generadores, bitácora. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$443,552.86 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 Moneda Nacional).**----

“35.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, acta entrega recepción de la obra pública", por un importe de \$475,262.74 (Cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 74/100 Moneda Nacional) Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42 655 Techado Plaza Cívica Ese. Primaria Benito Juárez. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento. Factura 0028 de Coemex, S.A. de C.V. por \$142,578.82 pago anticipo. Factura 0038 de Coemex, S.A. de C.V. por \$169,543.43 pago primera estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 0047 de Coemex, S.A. de C.V. por \$71,472.89 pago segunda estimación, se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico. Factura 0055 de Coemex, S.A. de C.V. por \$91,667.60 pago finiquito, se anexa estimación, números generadores, bitácora. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA -A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE

ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$475,262.74 (Cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 74/100 Moneda Nacional).** -----

“36.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla y acta entrega recepción de obra pública", por un importe de \$399,808.65 (Trescientos noventa y nueve mil ochocientos ocho pesos 65/100 Moneda Nacional) Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42822 Techado de Plaza Cívica Ese. Prim. Hermenegildo Galeana. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento. Factura 271 de Xinto Zonotl Silverio Martiniano por \$119,942.59 pago anticipo. Factura 208 de Xinto Zonotl Silverio Martiniano por \$144,112.07 pago primera estimación, se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico. Factura 218 de Xinto Zonotl Silverio Martiniano por \$135,753.99 pago segunda estimación, se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico, bitácora. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE, EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$399,808.65 (Trescientos noventa y nueve mil ochocientos ocho pesos 65/100 Moneda Nacional).** -----

“37.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y acta de entrega recepción de obra pública", por un importe de \$408,446.50 (Cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 Moneda Nacional) Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42867 Techado de Plaza Cívica Ese. Primaria Moctezuma. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento y presupuesto. Factura 0030 de Coemex, S.A. de C.V. por \$122,533.95 pago anticipo. Factura 0033 de Coemex, S.A. de C.V. por \$148,013.92 pago primera estimación, se anexa estimación, reporte fotográfico y bitácora. Factura 0042 de Coemex, S.A. de C.V. por \$59,364.86 pago segunda estimación se anexa estimación, reporte fotográfico, bitácora. Factura 0053 de Coemex, S.A. de C.V. por

\$78,533.77 pago finiquito, se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico, bitácora. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD.”-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$408,446.50 (Cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 Moneda Nacional).** -----

“38.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, egresos omitidos y documentación comprobatoria", por un importe de \$397,207.99 (Trescientos noventa y siete mil doscientos siete pesos 99/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42869 Constr. 3 Aulas Trc. Esc. Tvsec. Niños Héroes. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de fe de erratas, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento y presupuesto. Factura 0232 de Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$121,712.36 pago anticipo. Factura 0244 de Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$33,582.25 pago primera estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 0247 de Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$44,227.82 pago segunda estimación, se anexa estimación, números generadores, bitácora. Factura 0253 de Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$81,843.44 pago tercera estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 0255 de Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$46,989.78 pago cuarta estimación, se anexa estimación, números generadores, bitácora, reporte fotográfico. Factura 0308 de Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$38,659.54 pago quinta estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 0311 de Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$25,808.66 pago sexta estimación, se anexa estimación, números generadores, reporte fotográfico. Factura 0312 de Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$6,733.93 pago séptima estimación, se anexa estimación, bitácora, reporte fotográfico. Factura 0318 de Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$22,283.44 pago octava estimación, se anexa estimación, números generadores. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. Nota aclaratoria de la cantidad observada por \$397,207.99 se modificó el costo de la obra quedando por \$429,041.23, según contrato. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD” . -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de

esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$397,207.99 (Trescientos noventa y siete mil doscientos siete pesos 99/100 Moneda Nacional).** -----

“39.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y egresos omitidos, por un importe de \$152,946.77 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 77/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. 43245 Constr. Aula Regional Tipo C Ese. Prim. Juan Crisóstomo Bonilla. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento y presupuesto. Factura 0290 de Barrios Galindo Juan por \$50,219.61 pago anticipo. Factura 0300 de Barrios Galindo Juan por \$61,243.83 pago primera estimación, se anexa estimación. Factura 0309 de Barrios Galindo Juan por \$45,818.92 pago segunda estimación, se anexa estimación. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. Nota aclaratoria: el costo total de la obra es de \$167,398.73 según Cédula de información básica y contrato. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$152,946.77 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 77/100 Moneda Nacional)**-----

“40.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma" (Documentación comprobatoria de la obra 43882), por un importe de \$822,796.63 (Ochocientos veintidós mil setecientos noventa y seis pesos 63/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD.LA IRREGULARIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la

documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$822,796.63 (Ochocientos veintidós mil setecientos noventa y seis pesos 63/100 Moneda Nacional).**-----

“41.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, egresos omitidos, desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y documentación comprobatoria, por un importe de \$503,340.80 (Quinientos tres mil trescientos cuarenta pesos 80/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA. DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDI ENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$503,340.80 (Quinientos tres mil trescientos cuarenta pesos 80/100 Moneda Nacional).**-----

“42.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$51,625.59 (Cincuenta y un mil seiscientos veinticinco pesos 59/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 45088 Conservación del Camino Matlaluca-Alseseca. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra. Factura 071 de Paúl López Angulo por \$51,625.59 pago anticipo. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$51,625.59 (Cincuenta y un mil seiscientos veinticinco pesos 59/100 Moneda Nacional).**-----

“43.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$35,361.72 (Treinta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 72/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar

la irregularidad. Obra 45090 Conservación Camino Nopala-Matlaluca. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Factura 073 de Paúl López Angulo por \$35,361.72 pago anticipo. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENA DA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$35,361.72 (Treinta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 72/100 Moneda Nacional).**-----

“44.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria e integración del expediente técnico", por un importe de \$211,622.01 (Doscientos once mil seiscientos veintidós pesos 01/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 45243 Conservación Camino Cuahuihuitzontitla-Tlalcoyunga. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento. Factura 072 de Paúl López Angulo por \$48,835.85 pago anticipo. Factura 093 de Paúl López Angulo por \$113,950.31 pago finiquito, se anexa estimación, reporte fotográfico. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. Nota aclaratoria: de la cantidad observada por \$211,622.01 se incluyó el pago del anticipo por \$48,835.85, ya que el costo total modificado de obra es de \$162,786.16 según contrato”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$211,622.01 (Doscientos once mil seiscientos veintidós pesos 01/100 Moneda Nacional).**-----

“45.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y acta de entrega recepción de la obra pública, por un importe de \$30,019.23 (Treinta mil diecinueve pesos 23/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 39112 Conservación Camino Xopanapa-Kakamotla. Reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Factura 1215 de Constructora Marna, S.A. de C.V. por \$30,019.23 pago tercera estimación, se anexa estimación y póliza cheque. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello,

se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$30,019.23 (Treinta mil diecinueve pesos 23/100 Moneda Nacional).**-----

“46.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria y desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma", por un importe de \$557,368.36 (Quinientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$557,368.36 (Quinientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional).**-----

“47.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$678,500.00 (Seiscientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44455 Pago de Adeudo a Comisión Nacional del Agua. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la

documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$678,500.00 (Seiscientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).** -----

“48.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, reclasificación de partidas y desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma", por un importe de \$885,920.04 (Ochocientos ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos 04/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 42138 Pavimentación Calle Fuerte. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cédula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, acta constitutiva de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento y presupuesto. Factura 0153 de Galindo Méndez Antonio por \$262,892.34 pago anticipo. Factura 0165 de Galindo Méndez Antonio por \$183,817.28 pago primera estimación, se anexa estimación, reporte fotográfico. Factura 0167 de Galindo Méndez Antonio por \$122,755.03 pago segunda estimación, se anexa estimación, reporte fotográfico. Factura 0168 de Galindo Méndez Antonio por \$306,843.08 pago tercera estimación, se anexa estimación, bitácora, reporte fotográfico. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. Nota aclaratoria: el costo total de la obra es de \$880,711.36 según cédula de información básica y contrato; y no de \$885,820.04. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENT O COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100 %, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$885,920.04 (Ochocientos ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos 04/100 Moneda Nacional).** -----

“49.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria y reclasificación de partidas", por un importe de \$686,492.90 (Seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 90/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44058 Pavimentación de la Calle 16 de septiembre. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cédula básica, oficio de inicio de obra, contrato. Factura 202 de Ing. Manuel Díaz Hernández por \$109,478.47 pago anticipo. Factura 203 de Ing. Manuel Díaz Hernández por \$116,287.50 pago primera estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 206 de Ing. Manuel Díaz Hernández por \$116,287.50 pago segunda estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 210 de Ing. Manuel Díaz Hernández por \$22,324.63 pago finiquito, se anexa estimación, números generadores. Nota aclaratoria: de la cantidad observada por \$686,492.90, se consideró la duplicidad de la cantidad de \$319,728.84 (Facturas 202, 203, 206, y menos la factura 210), ya que el costo total de esta obra es de \$366,762.06 según contrato. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENT O COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100 %, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello,

se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$686,492.90 (Seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 90/100 Moneda Nacional).**-----

“50.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero y documentación comprobatoria (reclasificación de partidas)", por un importe de \$1'379,668.48 (Un millón trescientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 48/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100 %, SOLICITANDO QUE SE MENOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'379,668.48 (Un millón trescientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 48/100 Moneda Nacional).**-----

“51.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria integración del expediente técnico y reclasificación de partidas", por un importe de \$664,139.73 (Seiscientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 73/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44095 Pavimentación Gregorio A. Salas. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento. Factura 0157 de Galindo Méndez Antonio por \$108,537.67 pago anticipo. Factura 0162 de Galindo Méndez Antonio por \$191,991.75 pago primera estimación. Factura 0169 de Galindo Méndez Antonio por \$61,262.83 pago segunda estimación. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. Nota aclaratoria: de la cantidad observada por \$664,139.73 se consideró la duplicidad de la cantidad de \$300,529.42 (Facturas 01 57 y 0162), ya que el costo total de esta obra es de \$363,610.32 según contrato. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$664,139.73 (Seiscientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 73/100 Moneda Nacional).** -----

“52.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria integración del expediente técnico y reclasificación de partidas", por un importe de \$374,632.39 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 39/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44099 Pavimentación Calle Tajín. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cedula básica, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento. Factura 2297 de Barrios Galindo Juan por \$57,494.52 pago anticipo. Factura 0298 de Barrios Galindo Juan por \$73,364.00 pago primera estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 0299 de Barrios Galindo Juan por \$51,664.07 pago segunda estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 0307 de Barrios Galindo Juan por \$9,125.28 pago finiquito, se anexa estimación, números generadores. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicio s ocultos. Nota aclaratoria: de la cantidad observada por \$374,632.39, se consideró la duplicidad de la cantidad de \$182,522.59 (Facturas 029 7, 0298, 0299), ya que el costo total de esta obra es de \$192,610.92 según contrato. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100 %, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENAD A HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD.” -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$374,632.39 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 39/100 Moneda Nacional).** -----

“53- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria integración del expediente técnico y reclasificación de partidas", por un importe de \$1'133,605.00 (Un millón ciento treinta y tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44102 Pav. Calle Socorro Alfaro. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento. Factura 0158 de Galindo Méndez Antonio por \$169,614.58 pago anticipo. Factura 0165 de Galindo Méndez Antonio por \$341,955.28 pago primera estimación. Factura 0163 de Galindo Méndez Antonio por \$53,812.08 pago segunda estimación. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. Nota aclaratoria: de la cantidad observada por \$1'113,605.00, se consideró la duplicidad de la cantidad de \$565,381.94 (Facturas 0158, 0163, 0161), ya que el costo total de esta obra es de \$568,223.06 según contrato. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN

AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD.” -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'133,605.00 (Un millón ciento treinta y tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).** -----

“**54.- Irregularidad** denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y reclasificación de partidas", por un importe de \$149,377.39 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 39/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44103 Pavimentación Calle 01 de mayo. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento. Factura 170 Ing. Gabriel González Bonilla por \$90,804.62 pago primera estimación. Factura 173 Ing. Gabriel González Bonilla por \$13,759.56 pago finiquito. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$149,377.39 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 39/100 Moneda Nacional).** -----

“**55- Irregularidad** denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, reclasificación de partidas e integración del expediente técnico", por un importe de \$1'330,630.28 (Un millón trescientos treinta mil seiscientos treinta pesos 28/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44104 Pav. Con Concreto Hidráulico (Acceso a Zacamilla) Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, memoria de diseño constructivo, números generadores, presupuesto. Factura 113402 Impulsora Macma, S.A. de C.V. por \$436,680.00. Factura 1244 Maderería El Paraíso por \$12,012.90. Factura 0335 Juan José Godínez Vargas por \$110,014.75. Pago nómina del 11 al 17 de octubre por \$19,587.49. Pago nómina del 18 al 24 de octubre por \$27,510.00. Pago nómina del 25 al 31 de octubre por \$23,040.00. Nota aclaratoria: el costo total de la obra es de \$701,785.14, según cédula de información básica y aportación de los recursos de hábitat, y no por la cantidad observada de \$1'330,630.28. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO

DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'330,630.28 (Un millón trescientos treinta mil seiscientos treinta pesos 28/100 Moneda Nacional).**-----

“56- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria e integración del expediente técnico y reclasificación de partidas", por un importe de \$468,212.79 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos doce pesos 79/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44107 Pav. Concreto Hidráulico (Calle Monte Albán) Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, oficio solicitud de asignación de recurso, contrato, póliza de fianzas de anticipo y presupuesto. Factura 0236 Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$70,179.03 pago anticipo. Factura 0238 Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$67,001.49 pago primera estimación, se anexa estimación, números generadores. Factura 0242 Arq. José de Jesús Luís Marín Gayosso por \$96,749.55 pago segunda estimación, se anexa estimación. Acta de Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. Nota aclaratoria: el costo total de la obra es de \$235,552.80, según contrato y aportación de los recursos de hábitat, y no por la cantidad observada de \$468,212.79. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENAD A HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$468,212.79 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos doce pesos 79/100 Moneda Nacional).**-----

“57- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria y reclasificación de partidas", por un importe de \$508,630.66 (Quinientos ocho mil seiscientos treinta pesos 66/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44110 Pavimentación Calle Palenque. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporté de avance físico del sistema y de desarrollo social. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, oficio de inicio de obra, contrato, póliza de fianzas de anticipo y cumplimiento. Factura 185 de Ing. Jorge Alberto González Sandoval por \$76,294.60 pago anticipo. Factura 189 de Ing. Jorge Alberto González Sandoval por \$109,125.26 pago primera estimación, se anexa estimación. Factura 201 de Ing. Jorge Alberto González Sandoval por \$68,895.47 pago segunda estimación. Acta de

Entrega Recepción de Obras por Contrato, se anexa póliza de fianza vicios ocultos. Nota aclaratoria: el costo total de la obra es de \$255,599.30, según contrato y aportación de los recursos de hábitat, y no por la cantidad observada de 508,630.66. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$508,630.66 (Quinientos ocho mil seiscientos treinta pesos 66/100 Moneda Nacional).** -----

“58- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, reclasificación de partidas y desapego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público Estatal y Municipal", por un importe de \$531,906.64 (Quinientos treinta y un mil novecientos seis pesos 64/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 44111 Pavimentación Camino a Puga. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cedula básica, dictamen de expediente técnico, números generadores y reporte fotográfico, presupuesto. Facturas por Materiales y Suministros (1216,113403,13013) por \$342,800.66. Pago de Mano de Obra (septiembre y octubre) por \$137,951.60. Nota aclaratoria: el costo total de la obra es de \$480,752.26., según cédula de información básica y aportación de los recursos de hábitat, y no por la cantidad observada de \$531,906.64. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$531,906.64 (Quinientos treinta y un mil novecientos seis pesos 64/100 Moneda Nacional).** -----

“59- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, reclasificación de partidas y desapego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público Estatal y Municipal, por un importe de \$1'334,135.91 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 91/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'334,135.91 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 91/100 Moneda Nacional).** -----

“60.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, reclasificación de partidas", por un importe de \$1'930,843.12 (Un millón novecientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres pesos 12/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXEEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUBBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'930,843.12 (Un millón novecientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres pesos 12/100 Moneda Nacional).**

“61.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, reclasificación de partidas", por un importe de \$343,721.14 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintidós pesos 14/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD". -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$343,721.14 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintiún pesos 14/100 Moneda Nacional).** -----

"62.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, reclasificación de partidas", por un importe de \$151,256.67 (ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD". -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$151, 256.67 (ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).** -----

"63.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero por un importe de \$51,625.59 (cincuenta y un mil seiscientos veinticinco pesos 59/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD; PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD". -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$51,625.59 (cincuenta y un mil seiscientos veinticinco pesos 59/100 Moneda Nacional).**-----

“64- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y despego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma", por un importe de \$389,347.80 (Trescientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 80/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$389,347.80 (Trescientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 80/100 Moneda Nacional)**-----

“65- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria", por un importe de \$1'032,325.92 (Un millón treinta y dos mil trescientos veinticinco pesos 92/100 Moneda Nacional) PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello,

se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'032,325.92 (Un millón treinta y dos mil trescientos veinticinco pesos 92/100 Moneda Nacional).** -----

“66- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, acta entrega recepción de obra pública", por un importe de \$126,417.66 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos diecisiete pesos 66/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR~ PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$126,417.66 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos diecisiete pesos 66/100 Moneda Nacional).** -----

“67- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y acta entrega recepción de obra pública", por un importe de \$20,861.00 (Veinte mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE: LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$20,861.00 (Veinte mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).** -----

“68- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma e integración de expediente técnico. (Documentación comprobatoria de la obra 42173) ", por un importe de \$1'055,050.63 (Un millón cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 63/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador y oficio no. DAO-AS/2004-3973 y cedula de información básica y dictamen de expediente técnico. b) Contrato de obra pública municipal No. HUAU-049-2004, póliza de fianza de anticipo. c) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. d) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de febrero de 2005. e) factura No. 208 por \$389,641.21 a nombre de ing. Manuel Díaz Hernández. f) factura No. 212 por \$171,143.76 a nombre de ing. Manuel Díaz Hernández. g) estimación uno y números generadores. h) estimación dos y números generadores, reporte fotográfico y bitácora de obra. i) factura No. 214 por \$76,360.26 a nombre de Ing. Manuel Díaz Hernández, estimación dos y números generadores y reporte fotográfico. j) factura No. 216 por \$101,702.07 a nombre de Ing. Manuel Díaz Hernández, estimación tres y números generadores, bitácora de obra. k) factura No. 219 por \$135905.62 a nombre de Ing. Manuel Díaz Hernández. Estimación cuatro, números generadores, reporte fotográfico, bitácora de obra”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'055,050.63 (Un millón cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 63/100 Moneda Nacional).** -----

“69- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y documentación comprobatoria", por un importe de \$330,443.70 (Trescientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO

ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$330,443.70 (Trescientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional).** -----

“70- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma", por un importe de \$387,957.19 (Trescientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 19/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$387,957.19 (Trescientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 19/100 Moneda Nacional).** ----

“71- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria," por un importe de \$851,534.98 (Ochocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 98/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN

AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$851,534.98 (Ochocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 98/100 Moneda Nacional).** ----

“72.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero y desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, por un importe de \$227,000.66 (doscientos veintisiete mil pesos 66/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD; PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$227,000.66 (doscientos veintisiete mil pesos 66/100 Moneda Nacional).** -----

“73- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, desapego a la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma y falta de documentación comprobatoria, de la obra 45061.", por un importe de \$454,520.44 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 44/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIO, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente,

en relación a la presente obra presento: a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. b) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre. c) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de febrero de 2005. d) Factura No. 320 por \$155,574.14 a nombre de Ing. Rogelio López Angulo. e) Factura No. 328 por \$298,946.30 a nombre de Ing. Rogelio López Angulo. f) Estimación No. 1 y números generadores. g) Factura No. 336 por \$64,060.01 a nombre de Ing. López Angulo y estimación No. 02 finiquito y números generadores”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$454,520.44 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 44/100 Moneda Nacional).** -----

“74- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, desapego a la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma y falta de documentación comprobatoria," por un importe de \$354,552. 71 (Trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PRUBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUBBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$354,552. 71 (Trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional).** -

75- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero y documentación comprobatoria," por un importe de \$236,878.57 (Doscientos treinta y seis mil ochocientos setenta y ocho pesos 57/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO

COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUAR EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$236,878.57 (Doscientos treinta y seis mil ochocientos setenta y ocho pesos 57/100 Moneda Nacional).** -----

“76- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, desapego a la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma y falta de documentación comprobatoria", por un importe de \$502,375.90 (Quinientos dos mil trescientos setenta y cinco pesos 90/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS INTEGRADAS AL EXPEDIENT EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VIS ITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALI DAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$502,375.90 (Quinientos dos mil trescientos setenta y cinco pesos 90/100 Moneda Nacional).** -----

“77- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y documentación comprobatoria,", por un importe de \$748,912.27 (Setecientos cuarenta y ocho mil novecientos doce pesos 27/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORAC IÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUAR LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN

AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$748,912.27 (Setecientos cuarenta y ocho mil novecientos doce pesos 27/100 Moneda Nacional).** -----

“78- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, desapego a la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma o ley aplicable", por un importe de \$327,681.00 (Trescientos veintisiete mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$327,681.00 (Trescientos veintisiete mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).** -----

“79- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria y desapego a la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma y Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector público Estatal y Municipal", por un importe de \$210,229.82 (Doscientos diez mil doscientos veintinueve pesos 82/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO

COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$210,229.82 (Doscientos diez mil doscientos veintinueve pesos 82/100 Moneda Nacional).** -----

“80- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, y desapego a la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma", por un importe de \$424,711.30 (Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos once pesos 30/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$424,711.30 (Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos once pesos 30/100 Moneda Nacional).** -----

“81- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero," por un importe de \$124,536.95 (Ciento veinticuatro mil quinientos treinta y seis pesos 95/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 45708 Electrificación Calle Josefa Ortiz de Domínguez. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cedula básica, solicitud de asignación de recursos y presupuesto. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$124,536.95 (Ciento veinticuatro mil quinientos treinta y seis pesos 95/100 Moneda Nacional).** -----

“82- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero," por un importe de \$162,499.60 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 45878 Electrificación Fraccionamiento La Vía. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cedula básica, solicitud de asignación de recursos y presupuesto. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$162,499.60 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional).** -----

“83- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$532,467.25 (Quinientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 25/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 46154 Electrificación Colonia Llano Bella Vista. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico el sistema. Cedula básica, solicitud de asignación de recursos y presupuesto. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMP RUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100 %, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUAR EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$532,467.25 (Quinientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 25/100 Moneda Nacional).** -----

“84- Irregularidad denominada " Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$925,930.62 (Novecientos veinticinco mil novecientos treinta pesos 62/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 46155 Electrificación Colonia La Aurora. Oficio dirigido al actual Presidente Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico del sistema. Cedula básica, solicitud de asignación de recursos, oficio entrega de expediente técnico y presupuesto. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HA CE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD". -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$925,930.62 (Novecientos veinticinco mil novecientos treinta pesos 62/100 Moneda Nacional).** -----

“85- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, desapego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, por un importe de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100 %, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD". -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).** -----

“86.- Irregularidad denominada " Falta r e porte de avance físico financiero, y documentación comprobatoria por un importe de \$373,521.40 (Trescientos setenta y tres mil quinientos veintitún pesos 62/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VI RTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA

VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$373,521.40 (Trescientos setenta y tres mil quinientos veintiún pesos 62/100 Moneda Nacional).** -----

“87- Irregularidad denominada " Falta reporte de avance físico financiero, y documentación comprobatoria por un importe de \$505,834.46 (Quinientos cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$505,834.46 (Quinientos cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 46/100 Moneda Nacional).** -----

“88- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria y desapego a la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la misma, por un importe de \$1'245,459.76 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO

SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'245,459.76 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 Moneda Nacional).** -----

“89- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y documentación comprobatoria por un importe de \$365,785.70 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 70/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$365,785.70 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 70/100 Moneda Nacional).** -----

“90- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y documentación comprobatoria por un importe de \$890,024.74 (Ochocientos noventa mil veinticuatro pesos 74/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE

DESVRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$890,024.74 (Ochocientos noventa mil veinticuatro pesos 74/100 Moneda Nacional).** -----

“91- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y documentación comprobatoria por un importe de \$475,460.60 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 60/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$475,460.60 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 60/100 Moneda Nacional).** -----

“92- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y documentación comprobatoria por un importe de \$71,583.72 (Setenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN

AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$71,583.72 (Setenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional).** -----

“**93- Irregularidad** denominada "Falta de acta entrega recepción de obra pública por un importe de \$1'035,963.69 (Un millón treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'035,963.69 (Un millón treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional).** -----

“**94.- Irregularidad** denominada "Diferencias entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes, por un importe de \$7'254,408.34 (siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 34/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD; PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello,

se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$7'254,408.34 (siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 34/100 Moneda Nacional).** -----

“95- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$64,728.43 (sesenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 43/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 38532 Construcción de Alcantarillado Sanitario Papatlatla. Reporte de avance físico del sistema. Póliza de Egresos E030134, Póliza cheque y reporte de avance físico de desarrollo social. Factura 0589 de Paredes Galindo Adolfo por \$64,728.43 pago finiquito, se anexa estimación. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$64,728.43 (sesenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 43/100 Moneda Nacional).** -----

“96- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$60,701.50 (Sesenta mil setecientos un pesos 50/100 Moneda Nacional). Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad. Obra 37628 Guarniciones Fraccionamiento Otilia. Reporte de avance físico del sistema y de desarrollo social. Factura 0191 de Ing. Ismael Velásquez Díaz por \$29,141017 pago tercera estimación, se anexa estimación y números generadores. Factura 0196 de Ing. Ismael Velásquez Díaz por \$30,770.88 pago finiquito, se anexa estimación y generadores. Acta Entrega Recepción de Obra. Nota aclaratoria: el costo total de la obra es de \$59,912.05, según documentación soporte, y no por la cantidad observada de \$60,701.50. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de

esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de 60,701.50 (Sesenta mil setecientos un pesos 50/100 Moneda Nacional).** -----

“97- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$4,308.89 (Cuatro mil trescientos ocho pesos 89/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$4,308.89 (Cuatro mil trescientos ocho pesos 89/100 Moneda Nacional).** -----

“98- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$204,795.46 (Doscientos cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 46/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$204,795.46 (Doscientos cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 46/100 Moneda Nacional).** -----

“99- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$88,211.19 (ochenta y ocho mil doscientos once pesos 19/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD". -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$88,211.19 (ochenta y ocho mil doscientos once pesos 19/100 Moneda Nacional).** -----

“100- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$21,600.00 (Veintiún mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD". -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$21,600.00 (Veintiún mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional).** -----

“101- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, y documentación comprobatoria por un importe de \$608,902.51 (Seiscientos ocho mil novecientos dos pesos 51/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN

VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$608,902.51 (Seiscientos ocho mil novecientos dos pesos 51/100 Moneda Nacional).** -----

“102- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero, por un importe de \$314,943.42 (trescientos catorce mil novecientos cuarenta y tres pesos 42/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$314,943.42 (trescientos catorce mil novecientos cuarenta y tres pesos 42/100 Moneda Nacional).** -----

“103.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero y documentación comprobatoria”, por un importe de \$468,493.55 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 55/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATO S, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMI SION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN

DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$468,493.55 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 55/100 Moneda Nacional).** --

“**104- Irregularidad** denominada "Falta documentación comprobatoria, y soporte técnico a la documentación comprobatoria", por un importe de \$64,509.90 (Sesenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 90/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y EN TREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100 %, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$64,509.90 (Sesenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 90/100 Moneda Nacional).** -----

“**105.- Irregularidad** denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$26,519.02 (Veintiséis mil quinientos diecinueve pesos 02/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE

ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$26,519.02 (Veintiséis mil quinientos diecinueve pesos 02/100 Moneda Nacional).** -----

“106.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$533,980 01 (Quinientos treinta y tres mil novecientos ochenta pesos 01/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$533,980 01 (Quinientos treinta y tres mil novecientos ochenta pesos 01/100 Moneda Nacional).** -----

“107.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$40,382.41 (Cuarenta mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PR OBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$40,382.41 (Cuarenta mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional).** -----

“108.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$23,466.59 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 59/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$23,466.59 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 59/100 Moneda Nacional)** -----

“109.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$280,067.00 (Doscientos ochenta mil sesenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONLATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.-----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$280,067.00 (Doscientos ochenta mil sesenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional).** -----

“110.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$44,071.03 (Cuarenta y cuatro mil setenta y un pesos 03/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$44,071.03 (Cuarenta y cuatro mil setenta y un pesos 03/100 Moneda Nacional).** -----

111.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$17,069.60 (Diecisiete mil sesenta y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$17,069.60 (Diecisiete mil sesenta y nueve pesos 60/100 Moneda Nacional).** -----

“112.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$62,045.15 (Sesenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 15/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXEEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$62,045.15 (Sesenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 15/100 Moneda Nacional).**

“113.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$18,596.55 (Dieciocho mil quinientos noventa y seis pesos 55/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$18,596.55 (Dieciocho mil quinientos noventa y seis pesos 55/100 Moneda Nacional).**

“114. Irregularidad denominada "Deficiencias técnicas constructivas y falta de documentación comprobatoria", por un importe de \$1'005,230.67 (Un millón cinco mil doscientos treinta pesos 67/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN

REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'005,230.67 (Un millón cinco mil doscientos treinta pesos 67/100 Moneda Nacional).** -----

“115.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero.", por un importe de \$77,742.75 (Setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 75/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$77,742.75 (Setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 75/100 Moneda Nacional).** -----

“116.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$49,701.99 (Cuarenta y nueve mil setecientos un pesos 99/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD

EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$49,701.99 (Cuarenta y nueve mil setecientos un pesos 99/100 Moneda Nacional).** -----

“117. Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero," por un importe de \$1'263,408.40 (Un millón doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 40/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$1'263,408.40 (Un millón doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 40/100 Moneda Nacional).** ----

“118.- Irregularidad denominada "Falta reporte de avance físico financiero", por un importe de \$13,774.04 (trece mil setecientos setenta y cuatro pesos 04/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR

PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$13,774.04 (trece mil setecientos setenta y cuatro pesos 04/100 Moneda Nacional).** -----

“119.- Irregularidad denominada "Falta documentación comprobatoria e integración del expediente técnico FISM, por un importe de \$502,812.02 (quinientos dos mil ochocientos doce pesos 02/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD; PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$502,812.02 (quinientos dos mil ochocientos doce pesos 02/100 Moneda Nacional).** -----

“120.- Irregularidad denominada "Falta documentación comprobatoria e integración del expediente técnico FISM, por un importe de \$378,427.58 (trescientos setena y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 58/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD; PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”.

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la

documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$378,427.58 (trescientos setena y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 58/100 Moneda Nacional).** -----

“121.- Irregularidad denominada "Falta documentación comprobatoria e integración del expediente técnico", por un importe de \$215,535.06 (Doscientos quince mil quinientos treinta y cinco pesos 06/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$215,535.06 (Doscientos quince mil quinientos treinta y cinco pesos 06/100 Moneda Nacional).** -----

122.- Irregularidad denominada " Diferencia entre los estados financieros presentados impresos y en disco en el Sistema Contable Gubernamental", por un importe de \$10'729,031.86 (Diez millones setecientos veintinueve mil treinta y un pesos 86/100 Moneda Nacional). PRESENTO COMO PRUEBA LAS CONTENIDAS Y ENTREGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INTEGRADAS AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE SEAN REVALORADAS EN VIRTUD DE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO, QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SUBSANE LA OMISION DE LA DEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SOLICITO SEAN TOMADAS COMO SUFICIENTES Y DE A LA AUTORIDAD LA CONVICCIÓN DE QUE SE DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD EN SU TOTALIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTO COMO PRUEBA LA VISITA FISICA DE LA OBRA A EFECTO DE QUE SE COMPRUEBE QUE TIENE UN AVANCE FISICO Y FINANCIERO DEL 100%, SOLICITANDO QUE SE ME NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA DEL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA A EFECTO DE ESTAR PRESENTE EN LA MISMA, PRUEBA QUE CONCATENADA HACE PRUEBA PLENA PARA DETERMINAR QUE SE DESVIRTUA EN SU TOTALIDAD LA IRREGULARIDAD”. -----

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$10'729,031.86 (Diez millones setecientos veintinueve mil treinta y un pesos 86/100 Moneda Nacional).**-----

123.- Irregularidad denominada "Otras observaciones. Diferencia de los estados financieros presentados con los informes del auditor externo," por un importe de \$10'821,756.34 (diez millones ochocientos veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 34/100 Moneda Nacional)". Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad, la documentación siguiente: -----

1.- No. Obra 44705 Construcción De Unidad Básica De Rehabilitación Explanada 5 de mayo. A.- Expediente Técnico. B.- Nómina Del 11 Al 17 de octubre de 2004 Póliza E100110. C.- Nómina Del 01 Al 10 De octubre de 2004 Póliza R100.103. Federico González L6pez F/ 538. Adq. De Tejas Póliza E100097. Ma. Luisa Salazar M. F/2313. Ada. De Cancelería Póliza E100096. Nómina Del 27 de septiembre Al 30 de octubre de 2004 Póliza E100091 -----

2.- No. Obra 44115 Pav. Concreto Hidráulico Calle Gabriel Oropeza Loc. Cuacuila. Números Generadores. Cedula de Información Básica Por Proyecto. Nómina Del 25 Al 31 De octubre de 2004 Póliza E100201. Nómina Del 11 Al 17 De octubre De 2004 Póliza E100183. Nómina Del 04 Al 10 De octubre de 2004 Póliza E100165. Nómina Del 27 De septiembre Al 03 De octubre de 2004 Póliza E100154. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: Reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria y reclasificación de partidas. Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. Reporte de avance físico financiero del sistema al mes de diciembre 2004. Reporte de avance físico financiero del sistema al mes de febrero 2005. Factura No. 1217 por \$14,848.34 a nombre de cruz luna francisco. Factura No. 0101 por \$78,790.22 a nombre de corporación de servicios ambientales y ecológicos S. de R.L. Factura No. 1305 por \$145,388.75 a nombre de Muñoz Quiroga Carlos. Nómina del periodo del 13 al 19 de septiembre de 2004. pav. De concreto hidráulico calle Gabriel Oropeza loc. Cuacuila. Estimación No.1 números generadores, bitácora de obra, reporte fotográfico y nómina período 20 al 26 de septiembre de 2004, pav. Concreto hidráulico calle Gabriel Oropeza loc. Cuacuila. Estimación número 2, números generadores, bitácoras, reporte fotográfico y Nómina período 27 de septiembre al 03 de octubre de 2004 pav. Concreto hidráulico calle Gabriel Oropeza loe. Cuacuila. Estimación No. 3, números generadores, bitácora nómina del periodo 04 al 10 de octubre 2004. pav. Concreto hidráulico calle Gabriel Oropeza loc. Cuacuila. Estimación no. 4, números generadores, bitácoras reporte fotográfico y nómina del periodo del 11 al 17 de octubre de 2004 pav. Concreto hidráulico calle Gabriel Oropeza loc. Cuacuila. Estimación no. Cinco, números generadores, bitácoras, reporte fotográfico y nómina del periodo 18 al 14 de octubre 2004 pav. Concreto hidráulico calle Gabriel Oropeza loc. Cuacuila. Estimación no. Seis, números generadores, reporte fotográfico y nómina del periodo 25 al 31 de octubre 2004 pav. Concreto hidráulico calle Gabriel Oropeza loc. Cuacuila. Estimación siete, números generadores, bitácoras, reporte fotográfico y Nómina periodo 01 al 07 de noviembre 2004 pav. Concreto hidráulico calle Gabriel Oropeza loe. Cuacuila. Estimación no. Ocho, números generadores, bitácoras, reporte fotográfico y nómina del periodo 13 al 19, 20 al 26 de diciembre de 2004, nómina del 27 de diciembre de 2004 al 02 de enero 2005 y 03 al 09 de enero 2005. Consta del folio 000172 al 000274.-----

3. No. Obra 44111 Pav. Concreto Hidráulico Calle Camino A Puga (2da Etapa). Números Generadores. Cedula De Información Básica De Proyectos. Nómina Del 4 Al 10 de octubre de 2004 Póliza E100164. Nómina Del 27 Al 03 De octubre de 2004 Póliza E100155.-----

4. No. Obra 46027 Guarniciones Col. La Palpa. Números Generadores. Nómina Del 15 Al 21 de noviembre de 2004 Póliza E11 0078. Nómina Del 22 Al 28 de noviembre De 2004 Póliza E110082. Yolanda Rodríguez Ramírez F/60. Compra De 50 Toneladas De Cemento Póliza E110079. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, Oficio No. OAO-AS/2004-5746, cedula de información básica. Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2005, auxiliar de mayor de inicial al 31 dic. 2004 y reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de febrero de 2005. Factura No. 0283 por \$43,948.57 a nombre de Bernardino Flores Cuaja. Factura No. 72 A por \$78,500.00 a nombre de Yolanda Rodríguez Ramírez, bitácora y reporte fotográfico. Factura No. 65 A por \$78,500.00 a nombre de Yolanda Rodríguez Ramírez, bitácora de obra y reporte fotográfico. Factura No. 1308 por \$40,261.50 a nombre de Muñoz Quiroga Carlos y reporte fotográfico. Factura No. 0364 por \$26,616.75 a nombre de Juan José Godínez Vargas. Factura No. 60 A por \$78,500.00 a nombre de Yolanda Rodríguez Ramírez. Factura No. 1012 por \$140,400.85 a

nombre de patricia del Carmen Gómez Crandall. Factura No. 0369 por \$11,201.00 a nombre de Juan José Godínez Vargas. Factura No. H271500 por \$18,082.00 a nombre de Pingo!, S.A. DE C.V. Factura No. 1310 por \$14,904.00 a nombre de Muñoz Quiroga Carlos. Factura No. H272168 por \$17,525.85 a nombre de Pingol, S.A. DE C.V. Factura No. 1746 por \$20,010.00 a nombre de Rochy Natale González y reporte fotográfico. Nómina del periodo 15 al 21 de noviembre del 2004, números generadores EST. uno, nómina del periodo 22 al 28 de noviembre de 2004, bitácoras. Nómina del 29 de noviembre al 05 de diciembre del 2004, números generadores EST. tres, bitácora, reporte fotográfico. Nómina del 06 al 12 de diciembre de 2004, números generadores EST. cuatro, bitácora y reporte fotográfico. Nómina del 13 al 17 de diciembre de 2004, nómina del 20 al 26 de diciembre de 2004, números generadores EST. Cinco. Nómina periodo del 27 de diciembre 2004 al 02 de enero de 2005. Nómina periodo del 03 al 09 de enero de 2005, números generadores estimación ocho, bitácora y reporte fotográfico. Nómina periodo del 10 al 16 de enero 2005. Nómina periodo del 17 al 23 de enero 2005. Consta del folio 000642 al 000740.-----

5. No. Obra. 4406 Constr. De Alcantarillado Sanitario Cuacuila. Cedula De Información Básica Por Proyecto. Jorge Alberto González Sandoval F/219 Estimación 1 Póliza E110105.-----

6. No. Obra 44103 Pavimentación C. Ira. De Mayo Col. La Mesita. Cedula De Identificación Básica Por Proyectos. Ing. Gabriel González Bonilla F/ 173 Póliza E110087. Ing. Rogelio López Angulo F/329 Primera Estimación Póliza E110088. -----

7. No. Obra 44122 Construcción De Banqueta Col. Independencia. Cedula De Identificación Básica De Proyectos. Rafael Pola Alfaro F/262 Póliza E110097. Rafael Pola Alfaro F/264 Póliza E110103. A través del primer escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. Cedula de información básica, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre 2004, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de febrero de 2005. Factura No. 0266 por \$21,008.66 a nombre de Rafael Pota Alfaro, y estimación No. 4. -----

8. No. Obra 44105 Pavimentación Calle 14 de febrero. Cédula De Identificación Básica Por Proyectos. Ing. Ismael Velázquez Díaz F/ 2 43 Póliza E11010 9-----

9. No. Obra 44121 Construcción De Guarniciones Col. Independencia. Cedula De Identificación Básica Por Proyectos. Rafael Pola Alfaro F/263 Póliza E110104. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. Dictamen de expediente técnico, reporte de avance físico financiero del sistema al mes de diciembre de 2004. Reporte de avance físico financiero del sistema al mes de febrero de 2005. Factura no. 0286 por \$6,692.77 a nombre de Rafael Pola Alfara. Estimaciones 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9. Consta del folio 000275 al 000303.-----

10. No. Obra 44060 Pavimentación Calle Virgo. Cédula De Identificación Básica Por Proyectos. Arq. Luís Vázquez Islas F/0245 Póliza E110110. Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004 -----

11. No. Obra 44115 Pavimentación Calle Gabriel Oropeza Loc. Cuacuila. Cedula De Identificación Básica Por Proyecto. Nómina Del 01 Al 07 de noviembre de 2004 Póliza E110089.-----

12. No. Obra 44118 Rehabilitación De Alumbrado Público. Cedula De Identificación Básica Por Proyecto. Iluminación y Suministros Eléctricos D/225 08 0120 010. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. Reporte de Avance Físico al mes de diciembre. Factura No. 22508 por 237,730.30 a nombre de Iluminación y Suministros Eléctricos S.A. de C.V. Consta del folio 001016 al 001017.-----

13. No. Obra 44119 Equipamiento Urbano Para Recolección De Basura. Cedula De Identificación Por Proyecto. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: Reporte de

Avance Físico Financiero del sistema. Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. Cedula de información Básica por proyecto y cedula de información básica, oficio de aprobación de recursos, oficio solicitud de asignación de recursos, oficio entrega expediente técnico, dictamen de expediente técnico, formato PH-01 Hábitat, presupuesto, números generadores y reporte de avance físico de la secretaria de desarrollo social. Factura No. 189454 por \$12,740.00 a nombre de Comercial Galopen S.A de C.V. Factura No. 0037 \$42,424.00 a nombre de Confecciones DRMMI. Factura No. 0620 por \$22,795.30 a nombre de Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A. de C.V. Factura No. 0606 por \$157,221.10 a nombre de Plastic Omnium Sistemas Urbanos S.A. de C.V. Factura No. 06820 por \$1,476.00 a nombre de Julio Alberto Navarro Lazcano. Factura No. 13969 por \$4,960.00 a nombre de María Liliana Heras Castillo. Factura No. 0755 por \$1,400.12 a nombre de Valentín Cabrera López. Factura No. 1672 por \$6,670.00 a nombre de Miguel Ángel Magos Ruiz. Factura No. 4694 por \$1,150.00 a nombre de Rogelio Federico Villareal Rosas. Factura No. 14068 por \$1,063.68 a nombre de Maria Liliana Heras Castillo.-----

14. No. Obra 44109 Equipamiento De Taller De Computo. Cedula De Identificación Por Proyecto.-----

15. No. Obra 44147 Taller De Capacitación En Carpintería. Cedula De Identificación Por Proyecto. No. Obra 46181 Equipamiento Taller Computo Aula 2. Cedula De Identificación Por Proyecto.-----

16. No. Obra 46182 Taller De Integración Productiva. Cedula De Identificación Por Proyecto.-----

17. No. Obra 44058 Pavimentación C. 16 de septiembre Col. Santa Catarina. Cedula De Identificación por proyecto.-

18. No. Obra 44060 Pavimentación Calle Virgo. Cedula De Identificación Por Proyecto.-----

19. No. Obra 44065 Pavimentación Calle Hass/ Bacon Y Fuerte. Cedula De Identificación Por Proyecto -----

20. No. Obra 44067 Pavimentación Calle Xicotepec. Cedula De Identificación Por Proyecto. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. Cedula de información básica, factura No. 0233 por \$287,413.79 a nombre de Arq. Luis Vázquez Islas.-----

21. No. Obra 44095 Pavimentación Gregorio A. Salas. Cedula De Identificación Por Proyecto.-----

22. No. Obra 44098 Rehabilitación Centro de Desa. Comunitario Potro. Cedula De Identificación Por Proyecto. -

23. No. Obra 44102 Pavimentación Calle Socorro Alfaro.-----

24. No. Obra 44104 Pavimentación Acceso A Zacamilla -----

25. No. Obra 44106 Constr. De Alcantarillado Sanitario Cuacuila. Cedula de identificación por Proyecto. A través del segundo escrito de pruebas presentado por el hoy recurrente, en relación a la presente obra presento: a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. -----

26. No. Obra 44107 Pavimentación Calle Monte Albán Col. Mesita. Cedula De Identificación Por Proyecto. ----

27. No. Obra 44110 Pav. Calle Palenque/Tajín Y Monte Albán. Cedula De Identificación Por Proyecto. -----

28. No. Obra 44113 Pavimentación Acceso A Cuacuila. Cedula De Identificación Por Proyecto -----

29. No. Obra 45694 Construcción Banquetas Acceso A Zacamilla. Cedula De Identificación Por Proyecto. -----

30. No. Obra 45697 Guarniciones Acceso A Zacamilla. Cedula De Identificación Por Proyecto-----

31. No. Obra 46174 Reh. Centro De Desarrollo Comunitario El Potro 2da. Etapa. Cedula De Identificación Por Proyecto. -----

A través del segundo escrito el recurrente señaló: "Irregularidad denominada Falta de reporte de avance físico financiero y desapego a la ley de Obra Pública y servicios Relacionados con la misma. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: A) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, cedula de información básica dictamen de expediente técnico oficio dirigido al residente del módulo regional No. 9, presupuesto autorizado. B) Contrato de Obra Pública Municipal No. HUAU-040-2004 Conservación del Camino Mirador-Ocpaco. C) Se anexa copia de fianza de Anticipo y copia de fianza por cumplimiento. D) Reporte de Avance Físico Financiero del Sistema del mes de diciembre 2004. E) Se anexa Póliza No. E110064. F) Reporte de Avance Físico Financiero del Sistema del 14 de febrero 2005. G) Factura No. 078 por \$325,853.02 a nombre de Paúl López Angulo. H) Factura No. 090 por \$496,943.61 a nombre de Paúl López Angulo. I) Se anexa Estimación 01 y No. Generadores. J) Reporte fotográfico de inicio de obra y obra en proceso. K) Factura No. 0103 por \$263,380.10 a nombre de Paúl López Angulo. L) Se anexa estimación 02 y No. Generadores y reporte fotográfico. M) Acta Entrega Recepción de Obras por Contrato y Póliza Fianza Vicios Ocultos. Falta de Reporte de Avance Físico Financiero, egresos omitidos, despego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y Falta documentación Comprobatoria. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: A) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. B) Reporte de Avance Físico Financiero del Sistema del mes de diciembre 2004. Consta del folio 000066 al 000075. Falta de Reporte de Avance Físico Financiero y Falta documentación Comprobatoria. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: A) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, se anexa cedula de información básica. B) contrato de obra pública municipal No. HUAU-031-2004. C) Se anexa copia de fianza de Anticipo y copia de fianza de terminación. D) reporte de avance físico financiero del sistema al mes de diciembre. E) Factura No. 201 por \$207,556.58 a nombre de Ing. Manuel Díaz Hernández. F) Factura No. 204 por \$227,378.48 a nombre de Ing. Manuel Díaz Hernández. G) Factura No. 207 por \$151,585.65 a nombre de Ing. Manuel Díaz Hernández. H) Factura No. 209 por \$104,291.58 a nombre de Ing. Manuel Díaz Hernández. I) Acta Entrega Recepción de Obras por Contrato. J) Fianza de vicios ocultos. ---

Obra: 45473. a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador . b) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. Obra: 45873. A) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. b) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, oficio no. DAO-AS/2004-5597 y cedula de información básica. b) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. c) Factura No. 082 por \$281,735.66 a nombre de Paúl López Angulo. d) Factura No. 088 por \$439,923.41 a nombre de Paúl López Angulo. e) Factura No. 096 por \$217,459.79 a nombre de Paúl López Angulo. f) Acta entrega recepción y póliza fianza de vicios ocultos No. De fianza 490040. Obra: 46179. a) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. b) Acta de entrega recepción de obras por administración. Obra: 46183. a) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de noviembre 2004, auxiliar de mayor correspondiente al mes de octubre y reporte de avance físico financiero de secretaria de desarrollo social. b) Factura No. 1592 por \$20,861.00 a nombre de construrama, reporte fotográfico y acta de entrega recepción de obra por administración -----

Obra: 43154. a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. b) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente a diciembre 2004. c) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente a febrero de 2005. d) Contrato de obra pública municipal No. HUAU-043-2004. e) Factura No. 0302 por \$131,724.46 a nombre de barrios Galindo Juan. f) Factura No. 0310 por \$139,103.47 a nombre de barrios Galindo Juan y análisis de estimaciones. g) Estimación No. Uno y números generadores. h) Factura No. 0316 por \$127,107.77 a nombre de barrios Galindo Juan. i) Estimación número dos y números generadores, reporte fotográfico, bitácoras de obra. j) Factura No. 0321 por \$41,145.83 a nombre de barrios Galindo Juan. k) Estimación número tres, números generadores, reporte fotográfico. -----

Obra: 45062. A) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. B) Reporte avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre 2004. -----

Obra: 45545. A) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. Oficio No. DAO-AS/2004-5597, cedula de información básica por proyecto. B) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre 2004. C) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de febrero 2005, nómina de supervisores de obra XXXIII del periodo del 16 al 31 de diciembre de 2004, nómina de supervisores de obra XXXIII del periodo 16 al 31 de enero 2005, nómina de supervisores de obra XXXIII del periodo 01 al 15 de enero 2005.-----

Obra: 45948. a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre y acta de entrega recepción de obras por contrato.

Obra: 41942. Reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria, egresos omitidos y desapego a la ley de obra pública y servicios relacionado con la misma. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador. b) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. c) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de febrero de 2005, contrato de obra pública municipal No. HUAU-033-2004. d) Factura No. 0001 por \$383,251.741 a nombre de Arq. Daniel Raúl Maldonado infante. e) Factura No. 0003 por \$174,886.72 a nombre de Arq. Daniel Raúl Maldonado infante. f) Factura No. 0004 por \$176,774.32 a nombre de Arq. Daniel Raúl Maldonado infante. g) Factura No. 0005 por \$295,789.02 a nombre de Arq. Daniel Raúl Maldonado infante. h) Factura No. 0006 por \$246,803.93 a nombre de Arq. Daniel Raúl Maldonado infante. -----

Obra: 46180. Falta de reporte de avance físico financiero y documentación comprobatoria. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) cedula de información básica, oficio No. DAO-As/2004-5597, dictamen de expediente técnico. b) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. c) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de febrero 2005 y póliza de egresos e020090. d) Factura No. 1760 por \$63,973.55 a nombre de Construrama. e) Factura No. 0367 por \$7,526.75 a nombre de Juan José Godínez Vargas, bitácoras de obra y reporte fotográfico. f) Nómina del periodo 07 al 13 de febrero del 2004, nómina del periodo 01 al 07 de noviembre de 2004, números generadores de la EST. Cuatro bitácoras de obra y reporte fotográfico. g) Nómina del periodo del 08 al 14 de noviembre de 2004, números generadores de la EST. 04, bitácora de obra 08 al 13 de noviembre 2004 y reporte fotográfico. h) Nómina del periodo 15 al 21 de noviembre del 2004, números generadores de la EST. Cinco, bitácora del 15 al 19 de noviembre de 2004 y reporte fotográfico. i) Nómina del periodo del 22 al 28 de noviembre 2004, números generadores de estimación seis, bitácora del 22 al 27 de noviembre de 2004 y reporte fotográfico. j) Nómina del periodo 06/12 de diciembre de 2004, números generadores de la estimación siete. k) Nómina del 13/19 de diciembre de 2004, números generadores estimación ocho. l) Nómina del 17/23 de enero del 2005. m) Nómina del 24/31 de enero de 2005. n) Nómina del 01/06 de febrero de 2005, acta de entrega recepción de obras por administración. -----

Obra: 45964. Falta de reporte de avance físico financiero y desapego a la ley de obra pública y servicios relacionada con la misma. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, invitación a tres proveedores y acta de entrega de propuesta económico, acta de la junta de aclaraciones, acta de fallo y acta de entrega recepción por obras de administración. ---

Obra: 45442. Falta de reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria y desapego a la ley de obra pública y servicios relacionada con la misma. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. b) Factura No. 0254 por \$71,524.02 a nombre de Arq. José de Jesús Luis Marín Gayosso. c) Factura No. 0303 por \$69,794.70 a nombre de Arq. José de Jesús Luis Marín Gayosso. d) Factura No. 0305 por \$97,094.67 a nombre de Arq. José de Jesús Luis Marín Gayosso. -----

Obra: 42140 Falta de reporte de avance físico financiero, documentación comprobatoria y desapego a la ley de obra pública y servicios relacionada con la misma. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. -----

Obra: 43884 Falta reporte de avance físico financiero y desapego a la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: A) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. Factura No. 0242 por \$320,806.44 a nombre de Ing. Ismael Velásquez Díaz y póliza d 120041 del 31/12/04. -----

Obra 44108 Falta de reporte de avance físico financiero y documentación comprobatoria. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador, reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004. b) Factura No. 333 por \$380,195.39 a nombre de Ing. Rogelio López Angulo c) Factura No. 329 por \$342,893.87 a nombre de Ing. Rogelio López Angulo d) Factura No. 323 por \$311,832.24 a nombre de Ing. Rogelio López Angulo. -----

Obra 34058 Falta acta entrega recepción de obra pública Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Se hace referencia con notas aclaratorias. -----

Obra 37663 Falta reporte de avance físico financiero Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Reporte de avance físico del sistema al mes de diciembre, auxiliar de mayor de diciembre 2004 y reporte de avance físico de la secretaria de desarrollo social. b) Factura No. 0593 por \$4,308.89 a nombre de Paredes Galindo Adolfo, estimación No. 3 Finiquito y números generadores. -----

Obra 38376 Falta reporte de avance físico financiero Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Reporte de avance físico del sistema, auxiliar de mayor diciembre 2004, póliza de egreso E010041, póliza de cheque 74 y reporte de avance físico de la secretaria de desarrollo social. b) Factura No. 0189 por \$67,443.37 a nombre de Ing. Ismael Velásquez Díaz. e) Póliza de Egreso E020044, Póliza cheque 84, reporte de avance físico de la secretaria de desarrollo social. d) Factura No. 0197 por \$77,193.72 a nombre de Ing. Ismael Velásquez Díaz. e) Póliza de Egresos EO 10042, Póliza cheque 101, reporte de avance físico de la secretaria de desarrollo social. f) Factura No. 0209 por \$51,007.07 a nombre de Ing. Ismael Velásquez Díaz. g) Póliza de Egresos E040115, Póliza cheque 116. h) Factura No. 0213 por \$9,151.30 a nombre de Ing. Ismael Velásquez Díaz. -----

Obra 36863 Falta reporte de avance físico financiero Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Reporte de avance físico del sistema, auxiliar de mayor a febrero de 2004 b) Nómina del 1 al 15 de febrero de 2004.

Obra 38754 Falta reporte de avance físico financiero y documentación comprobatoria Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Reporte de avance físico financiero del sistema, auxiliar de mayor a diciembre. ---

Obra 39279 Falta reporte de avance físico financiero Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Reporte de avance físico financiero del sistema y auxiliar de mayor a diciembre de 2004 b) Póliza de Egreso E030115 y Factura No. 2879 por \$4,125.00 a nombre de Impulsora Macma S.A. de C.V. -----

Obra 35489 Falta reporte de avance físico financiero FAFOM y documentación comprobatoria Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Reporte de avance físico financiero del sistema a diciembre de 2004, auxiliar de mayor a diciembre. b) Factura No.72157 por \$3,360.00 a nombre de Gon Gas. e) Factura No.0151 por \$23,000.00 a nombre de Hasso López Marcelina. d) Factura No.1523 por \$15,511.60 a nombre de Víctor Hugo Hernández Martínez e) Factura No.1522 por \$11,700.00 a nombre de Víctor Hugo Hernández Martínez f) Factura No.0134 por \$5,100.00 a nombre de Martínez Castillo Juana Alejandra g) Notas de Venta No. 1737 a la 1742 y de la 1744 a la 1748 y de la 1751 a la 1754 y 1758 por \$88,524.00 a nombre de Merced Escobedo Rosenda h) Factura No.4298 a la 4311 por \$51,542.20 a nombre de Lazcano Santos Mónica i) Factura No.4316 por \$29,501.00 a nombre de Lazcano Santos Mónica j) Factura No.4318 y 4319 por \$10,534.90 a nombre de Lazcano Santos Mónica k) Factura No.0138 por \$5,100.00 a nombre de Martínez Castillo Juana Alejandra l) Factura No.4330 a la 4335 por \$3,677.40 a nombre de Lazcano Santos Mónica m) Factura No.4337,4340 y 4341 por \$5,089.45 a nombre de Lazcano Santos Mónica n) Factura No.72640 por \$3,590.00 a nombre de Gon Gas o) Factura No.0653 por \$30,225.00 a nombre de Hasso López Marcelina. p) Factura No.0141 por \$5,100.00 a nombre de Martínez Castillo Juana Alejandra. q) Factura No.73035 por \$3,630.00 a nombre de Gon Gas. r) Factura No.4351 a la 4352 y 4355 a la 4357 y de la 4359,4360,4363 y de la 4365 a la 4368, 4371 y de la 4388 a la 4390 y de la 4392 a la 4393 por

\$40,375.65 a nombre de Lazcano Santos Mónica s) Factura No.0657 por \$25,197.00 a nombre de Hasso López Marcelina t) Factura No.0153 por \$5,100.00 a nombre de Martínez Castillo Juana Alejandra u) Notas de Venta No.1776, y de la 1778 a la 1790 por \$67,914.00 a nombre de Merced Escobedo Rosenda v) Factura No.73547 por \$3,430.00 a nombre de Gon Gas w) Factura No.1578 por \$15,600.00 a nombre de Víctor Hugo Hernández Martínez x) Factura No.4406 a la 4409 por \$8,896.00 a nombre de Lazcano Santos Mónica y) Factura No.73730 por \$3,680.00 a nombre de Gon Gas. -----

Obra: 38367 Falta reporte de avance físico financiero Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004, auxiliar de mayor de inicial a 31 dic. 2004. b) Factura No. 120 por \$26,519.02 a nombre de Ing. Jorge Alberto González. -----

Obra: 34092 Falta reporte de avance físico financiero Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004, cedula de información básica por proyecto, póliza No. E030109. copia de póliza cheque. b) Factura No. 195 por \$40,382.41 a nombre de Ing. Manuel Díaz Hernández. -----

Obra: 38329. Falta reporte de avance físico financiero. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: A) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004, auxiliar de mayor de inicial a 31 de dic. 2004, póliza No. E020068. B) Factura No. 045 por \$280,067.00 a nombre de Paúl López Angulo

Obra: 38686 Falta reporte de avance físico financiero. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre 2004, póliza No. E020052. b) Factura No. 033 por \$44,071.03 a nombre Paúl López Angulo. -----

Obra: 38689 Falta reporte de avance físico financiero. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004, póliza No. E020051, póliza de cheque, reporte de avance físico financiero de secretaria de desarrollo social. b) Factura No. 034 por \$17,069.60 a nombre de Paúl López Angulo y estimación número dos. -----

Obra: 38692 Falta reporte de avance físico financiero. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004, póliza No. E020058. b) Factura No. 042 por \$62,045.15 a nombre de Paúl López Angulo. -----

Obra: 38752 Falta reporte de avance físico financiero y egresos omitidos. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre, auxiliar de mayor de inicial a 31 de dic. 2004. b) Factura No. 1207 por \$9,360.05 a nombre de María Elena castillo Ibarra, nómina del periodo del 01 al 07 de marzo de 2004. -----

Obra: 38755 Deficiencias técnicas constructivas y falta de documentación comprobatoria. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) oficio de manifestación por parte de los beneficiarios y reporte fotográfico. -----

Obra: 10903 Falta reporte de avance físico financiero FISM. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre, auxiliar de mayor de inicial a 31 de dic. 2004, póliza No. E050100, póliza cheque. b) Factura No. 3534HU por \$1,000.01 a nombre de Luis Valderrábano López. c) Póliza No. E050101 factura No. 142709 por \$1,110.00 a nombre de ferretería el león de Huauchinango S.A. de C.V. d) Póliza No. E050102, factura No. 1250 por \$22,587.24 a nombre de María Elena Castillo Ibarra. e) Póliza No. E 050103, factura No. 104412 por \$392.20 a nombre de gasolinera los pinos S.A. de C.V. f) Póliza No. E050104, Nómina periodo del 24 al 30 de mayo de 2004, rehabilitación de pavimento. g) Póliza No. E060103, póliza cheque, factura No. 1256 por \$12,891.13 a nombre de María Elena castillo Ibarra. h) Póliza No. E060104, póliza cheque, factura No. 105004 a nombre de gasolinera los pinos S.A. de C.V. i) Póliza No. E060105, póliza cheque Nómina periodo del 31 de mayo al 06 de junio de 2004 rehabilitación de pavimento de varias calles, números generadores. j) Póliza No. E060106, póliza cheque, factura No.1273 a nombre de María Elena Castillo Ibarra.-

Obra: 38207 Falta reporte de avance físico financiero FISM Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: A) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre 2004. B) Factura No. 0187 por \$49,701.99 a nombre de Arq. Luis Vázquez islas, números generadores estimación uno.-----

Obra: 42171 Falta reporte de avance físico financiero Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: A) reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de noviembre de 2004, oficio de aprobación No. DAO-AS/2004-3973, cedula de información básica del proyecto, dictamen de expediente técnico de secretaria de desarrollo social, cedula de información básica secretaria de desarrollo social, comprobante de pago luz y fuerza del centro folio Q 1732885 por \$1'263,408.40, oficio de contestación de Luz y Fuerza del Centro.-----

Obra: 00005 (6104-00005) Egresos omitidos y números generadores Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Reporte de avance físico financiero del sistema correspondiente al mes de diciembre de 2004, auxiliar de mayor de 01 junio a 30 de junio 2004, nómina del periodo de 31 de mayo al 05 de junio de 2004 const. De barda perimetral jardín de niños Juan Ruiz de Alarcón col. FOVISSSTE, se anexa copia de l. F. E. A) Nómina periodo del 14 al 19 de junio de 2004. Nómina periodo del 07 al 12 de junio de 2004. Nómina periodo del 21 al 28 de junio de 2004. B) Factura No. 1264 por \$428.00 a nombre de María Elena Castillo Ibarra. C) Factura No. 1270 por \$333.04 a nombre de María Elena Castillo Ibarra. D) Factura No. 8234922 por \$1,270.00 a nombre de Pingol, S.A. de C.V. E) Factura No. 8235086 por \$228.00 a nombre de Pingol, S.A. de C.V. -----

Obra: 43149 Falta de documentación comprobatoria e integración del expediente técnico por obra. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Oficio dirigido al actual Presidente Municipal Ing. Carlos Martínez Amador y cedula de información básica. -----

- Justificación y comprobación de la diferencia por \$10'729,231.86 de los fondos ramo 33 y ramo 20. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) Conciliación de saldos ramo 33, balanza de comprobación (no definitiva) periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2004.-----

- Integración del saldo de \$6'264,603.11 del fondo FISM. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) conciliaciones bancarias de diciembre de 2004 b) auxiliar contable c) Estados de cuenta bancaria.-----

- Integración del saldo de \$3'827,178.37 de fondos de FAFOM. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) conciliaciones bancarias de diciembre de 2004. b) auxiliar contable. c) Estados de cuenta bancaria.-

- Integración del saldo de \$12,757.96 de fondos del ramo 20 Cuenta Bancomer 0137-05952-3 ramo 20 \$10,757.96. Presento como prueba para desvirtuar la irregularidad: a) conciliaciones bancarias de diciembre de 2004. b) auxiliar contable. Estados de cuenta bancaria".

Las pruebas aportadas por el C. Carlos Miguel Ignacio López, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada en esta etapa procesal por el hoy recurrente el C. Carlos Miguel Ignacio López, la documentación que le fue requerida; por lo que, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia, a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por un importe de \$10'821,756.34 (diez millones ochocientos veintidós mil setecientos cincuenta y seis pesos 34/100 Moneda Nacional).** -----

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que del análisis realizado a los agravios SEGUNDO INCISOS D) y F); así como del agravio CUARTO y QUINTO inciso B) se concluyó que aun cuando cada uno de los argumentados señalados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes; sin embargo al ser analizados en su conjunto y en aras de no dejar al recurrente en estado de indefensión, se ha procedido a realizar una revaloración de las pruebas presentadas, aunado a la debida valoración y análisis de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa, se advierte que desvirtúan y solventan las irregularidades determinadas en el Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Congreso del Estado el quince de marzo de dos mil seis, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 71/2005, por un monto total de \$84'339,970.38 (ochenta y cuatro millones trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta

pesos 38/100 Moneda Nacional), debido a lo que se ha señalado en los párrafos que anteceden, por lo que debe considerarse que el **C. Carlos Miguel Ignacio López**, no resultó administrativamente responsables por las irregularidades que se le imputan, por lo que se determina **Revocar la sanción administrativa contenida en el Decreto de quince de marzo de dos mil seis** (acto recurrido), para quedar de la siguiente manera:-----

PRIMERO.- El **C. Carlos Miguel Ignacio López**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Huauchinango, Puebla**, administración **2002-2005** y, concretamente por el periodo auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron, por las razones precisadas en el Considerando II de este Dictamen.-----

SEGUNDO.- Por la determinación a que se refiere el punto anterior, deberá aprobarse la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla**, específicamente por el periodo auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, representado por el **C. Carlos Miguel Ignacio López**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Huauchinango, Puebla**, administración **2002-2005**.-----

III.- Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 56 y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; y, su Nota Aclaratoria publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 3, fracción I y VII, 48, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 1, 15, 18, 20, 102, 108, 109, 134, 135,147, 151, 152 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 90, 91, 120, fracción II, 145 y 148 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; **EL QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**-----

DECRETA

PRIMERO. El **C. Carlos Miguel Ignacio López**, **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla**, administración **2002-2005**, y concretamente por el periodo auditado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro**, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron, por las razones precisadas en el Considerando II de este Decreto.-----

SEGUNDO. Por la determinación a que se refiere el punto anterior, se aprueba la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla**, específicamente por el periodo auditado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro**, representado por el **C. Carlos Miguel Ignacio López**, **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla**, administración **2002-2005**. -

TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que por conducto del área correspondiente, notifique a la involucrada, para los efectos legales a que haya lugar.-----

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO**. Rúbrica.